

Enlace Parlamentario

Año 3

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 7 de julio de 2021

No. 186

Índice

Iniciativas

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 85 del Código de Comercio 3

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 318 Bis de la Ley General de Salud 5

De diversos grupos parlamentarios con proyecto de decreto por el que se convoca a la Cámara de Diputados a un primer periodo extraordinario de sesiones durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura 17

De la diputada María Marivel Solís Barrera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 19

Proposiciones

Del diputado Jesús Salvador Minor Mora con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a entregar anualmente la cantidad de agua acordada a la ciudad de Ensenada, Baja California 26

Del diputado Jesús Salvador Minor Mora con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal y al Titular de la Conagua a realizar un programa para facilitar, agilizar y resolver los trámites de prórrogas de títulos de concesión, transmisión de derechos, relocalización de pozos, entre otros 27

De la diputada Ana Alicia Cervantes Contreras con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar a considerar a las personas de talla pequeña como beneficiarios del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad 29

De la diputada Anita Sánchez Castro con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura a reconocer y respetar los derechos de libre sindicación y negociación colectiva de sus trabajadores 32

Del diputado Alejandro Viedma Velázquez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a fortalecer las acciones de protección de la población frente a inundaciones y percances originados por las lluvias 34

De la diputada Anita Sánchez Castro con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares del Gobierno del Estado de México y de la Fiscalía General de Justicia de la entidad a investigar y castigar a los responsables del asesinato del joven Salvador Christopher Segura Vargas 35

De la diputada Beatriz Robles Gutiérrez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob a citar, dar seguimiento, asistencia y ayudar a resolver distintos casos de mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia **38**

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Estatal de Jalisco a informar sobre el uso de los recursos contratados por la deuda de cinco créditos quirografarios durante 2019 y 2020 **41**

De la diputada Graciela Zavaleta Sánchez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Salud de Oaxaca a implementar medidas extraordinarias de seguridad sanitaria para evitar el incremento de contagios por COVID-19 en la entidad **44**

INICIATIVAS

DEL DIPUTADO EMMANUEL REYES CARMONA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona, integrante de la LXIV Legislatura del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta asamblea el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 85 del Código de Comercio, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

El Código de Comercio vigente data de los finales del año 1889, razón por la cual existen algunos elementos conceptuales que no corresponden a la actualidad, sin embargo, no hay que dejar de lado que el derecho es evolutivo y tiene por objeto regular el comportamiento del individuo en la sociedad mediante normas y principios.

En virtud de lo anterior, es necesario adecuar la perspectiva conceptual relativa al término de escribano, ya que, en la cultura occidental, en un principio al notario se le denominaba escribano, que era un especialista en la redacción de actos jurídicos, su oficio se amplió al conocimiento del derecho y adquiere fe pública, inicialmente de manera frágil hasta ser legislativamente aceptada.

Argumentos

El Código de Comercio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889, lo cual obedece a una época

alejada de nuestra realidad, pues con el paso de los años se han desarrollado nuevas tecnologías que han venido a desfasar la aplicabilidad del derecho que se encuentra consagrados en el código a la actualidad, tendiendo como consecuencias anomias¹ en la ley.

Pues, a medida que el tiempo transcurre, las leyes se modifican y se ajustan a las necesidades de la sociedad, simple y llanamente porque el derecho, que se expresa a través de un conjunto de normas, es el reflejo de la intención de un grupo humano de ordenar la vida en sociedad, desde el punto de vista de la justicia; un intento por regular sus actuaciones y las de la administración y una lucha constante porque estas, a su vez, se encuentren codificadas en el texto legal, garantizando con ello el control necesario para la sana convivencia en la sociedad.

Consecuentemente, el derecho tiene un carácter regulador, dando como resultado las funciones que se dictan en las disposiciones que establece la ley. Lo cual, muestra al derecho como un fenómeno posterior al hecho, como ente legitimador jurídico, portador de la validez formal posterior en tanto asiste al cambio, pero consolidando jurídicamente las modificaciones que en las costumbres, concepciones e instituciones de la sociedad se vienen produciendo durante un determinado periodo histórico, las que no tendrían ninguna estabilidad si no obtienen una consagración jurídica².

Pero tampoco se puede obviar que el Derecho es un fenómeno social y un elemento de la realidad de ésta y no es sólo normatividad posterior, sino que constituye también una parte contextual donde se aplica, que a la vez que nace de la sociedad la condiciona, la moldea. La propia interacción antes enunciada hace que el derecho también se manifieste como impulsor de transformaciones y

¹ Viene del griego ἀνομία (**anomia**=falta de leyes, desprecio de las leyes)

² Yurisander Diéguez Méndez, el derecho y su correlación con los cambios de la sociedad, recuperado el 16 de

septiembre de 2019 del sitio web: Dialnet-ElDerechoYSuCorrelacionConLosCambiosDeLaSociedad-5500757%20(1).pdf

asista al cambio social estimulándolo, como guía del futuro quehacer o instrumento de cambio.³

El derecho, desde su contextualización en el sistema social, para referirnos a las relaciones que este tiene con los demás factores dentro de la sociedad, como es el caso del sistema jurídico y los demás subsistemas: económico, político y cultural, debe partir de una visión en la que resulta necesario contar con las condiciones que en el orden jurídico determina.

Por lo tanto, el término escribano es una referencia histórica en el antecedente de la figura del notario, ya que, en la cultura occidental, en un principio al notario se le denominaba escribano, que era un especialista en la redacción de actos jurídicos, su oficio se amplió al conocimiento del derecho y adquiere fe pública, inicialmente de manera frágil hasta ser legislativamente aceptada.

Consumada la independencia, en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano del 18 de diciembre de 1822, se dispuso que la legislación positiva española, las leyes de Indias y demás decretos, provisiones y cédulas reales, dados durante la colonia, continuaran aplicándose en el México independiente; sin embargo, se fueron dictando leyes y decretos que gradualmente separaron el derecho español del mexicano. Una vez que Maximiliano de Habsburgo fue proclamado emperador de México, publicó la Ley Orgánica del Notariado y del Oficio de Escribano de 30 de diciembre del 1865, que es propiamente el primer ordenamiento mexicano en la materia. A su vez, conforme a la Ley Orgánica de Notarios y Actuarios del Distrito Federal, promulgada por el presidente Benito Juárez García el 29 de noviembre de 1867.

Actualmente, el notario es el profesional del derecho que ejerce una función de orden público brindando seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos jurídicos de los que da fe, procediendo con imparcialidad y plena autonomía en sus

decisiones, teniendo sólo como límite el marco jurídico y el Estado de derecho.

Es el profesional del derecho que ejerce una función de orden público brindando seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos jurídicos de los que da fe, procediendo con imparcialidad y plena autonomía en sus decisiones, teniendo sólo como límite el marco jurídico y el estado de derecho.

El notario ofrece un servicio de asistencia y asesoría a los particulares para conocer los pasos que deben realizar para tener en orden su patrimonio. El desafío para el notario en la actualidad es consolidarse como un profesional de vanguardia al servicio de la sociedad, brindando servicios a través de las nuevas tecnologías con la debida confianza y seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, resulta elemental reformar la fracción II del artículo 85 del Código de Comercio, a saber:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 85.- Los efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles comenzarán:</p> <p>I...</p> <p>II. Y en los que lo tengan, desde el día en que el acreedor le reclamare al deudor, judicial o extrajudicialmente ante escribano o testigos.</p>	<p>Artículo 85.- Los efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles comenzarán:</p> <p>I...</p> <p>II. Y en los que lo tengan, desde el día en que el acreedor le reclamare al deudor, judicial o extrajudicialmente ante notario o testigos.</p>

Por lo anteriormente expuesto, presento la iniciativa con proyecto de:

³ María José Añón: Derecho y Sociedad, trabajo publicado en Introducción a la Teoría del Derecho, Colectivo de autores, Editorial Félix Varela, La Habana 2006, pág.82.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 85.- Los efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles comenzarán:

- I...
- II. Y en los que lo tengan, desde el día en que el acreedor le reclamare al deudor, judicial o extrajudicialmente ante **notario** o testigos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 7 de julio de 2021

Diputado Emmanuel Reyes Carmona

morena

DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 318 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD

El que suscribe, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, diputado federal de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 318 Bis de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La relatora especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, Maud de Boer-Buquicchio, ha presentado un informe ante el Consejo de Derechos Humanos en el que advierte que la gestación subrogada es una práctica en crecimiento que, si no se regula eficazmente, continuará perjudicando gravemente los derechos de las madres y sus hijos. Desde el punto de vista jurídico, la maternidad subrogada adopta distintas formas. Por una parte, puede presentar un enfoque comercial, que implica una remuneración económica, o uno altruista, que no supone retribución¹.

En consecuencia, la legislación varía ampliamente entre los países e, incluso, dentro de ellos existen jurisdicciones que prohíben esta práctica en su totalidad, mientras que otras toleran ciertas modalidades o carecen de normas al respecto².

El artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que “los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen

¹ <https://news.un.org/es/story/2018/03/1428492>

² Ídem.

derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse o fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”, “ Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio”, “ la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 17, denominado “Protección a la Familia” numeral 2, se reconoce el derecho de las mujeres y hombres a fundar una familia.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” en su artículo 15 denominado “Derecho a la constitución y protección de la familia”, establece que toda persona tiene derecho a constituir una familia.

El Comité de Derechos Humanos nos proporciona una definición: “El derecho a fundar una familia implica, en principio, la posibilidad de procrear y de vivir juntos³”.

La Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado entiende por **gestación por sustitución** la práctica reproductiva “mediante un `tercero`, en la que el aspirante o aspirantes a progenitor y la madre de alquiler convienen en que ésta quede embarazada, gesté y dé a luz a un niño. Los contratos de maternidad subrogada suelen contemplar la expectativa o el acuerdo a efectos de que la madre de alquiler traslade jurídica y físicamente al niño al aspirante o aspirantes a progenitor sin conservar la patria potestad ni la responsabilidad paterna”. (Informe A/HRC/37/60, párr. 10).

La **subrogación de vientres** ocurre con lo que se denomina tecnologías de asistencia médica para la procreación, tales como la fertilización in vitro y la transferencia de embriones para la gestación subrogada, la también denominada **plena** mediante la cual la madre de alquiler no está relacionada genéticamente con el niño, y la inseminación artificial en el caso de la **subrogación tradicional o parcial** en la cual la madre de alquiler está genéticamente relacionada con el niño; la subrogación tradicional, la fertilización in vitro y la transferencia de embriones concebidos con óvulos de la madre de alquiler. Los gametos se pueden obtener asimismo “mediante compra o ‘donación’” de partes adicionales que no son “ni el aspirante o aspirantes a progenitor ni la madre de alquiler”. En estas situaciones, el o los aspirantes pueden o no estar genéticamente relacionados con el niño. (Informe A/HRC/37/60, párrafo 10).

En México dos estados de la República han legislado respecto a determinados contratos en materia de maternidad subrogada: Tabasco y Sinaloa. En ambos casos la legislación estatal atiende a temas de orden civil. **Sin embargo, la regulación de la gestación subrogada implica también cuestiones sanitarias, que son materia de salubridad general y, por lo tanto, competencia de la Federación.**⁴

Para el caso de Tabasco, en 1997 introdujo una regulación en la que se contemplaba el registro de las personas menores de edad nacidas a partir de estos acuerdos. La mencionada legislación fue reformada en el año 2016. Coahuila y Querétaro han incluido artículos en sus códigos familiares que desconocen los acuerdos de gestación subrogada; es decir, se presumirá la maternidad de la mujer gestante y no será válido acuerdo alguno que estipule lo contrario. Para el caso de la Ciudad de México, fue aprobada una normativa en la materia, que no fue publicada. De lo que se concluye que 27 entidades federativas no

³https://confdts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hu_m_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHu_m%20%5BCCPR%5D.html#GEN19 29/11/19

⁴ Gire, Gestación subrogada en México: resultados de una mala regulación, México, 2017, S.L.I., <https://gestacion-subrogada.gire.org.mx/#/>

contemplan en sus legislaciones la gestación subrogada⁵.

Estado de Tabasco⁶:

Artículo	Supuesto Jurídico	Última reforma, previa a la resolución de la SCJN
<p>artículo 380 Bis.</p>	<p>Se entiende por reproducción humana asistida, el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la legislación en materia de salud, realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural de la pareja infértil o estéril.</p> <p>Se permite a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinos; y por fecundación heteróloga, aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y el otro gameto es aportado por uno de los cónyuges o concubinos.</p> <p>Sólo será válido el consentimiento expresado en vida por algún cónyuge o por algún concubino, con las formalidades que este Código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación.</p>	<p>Adicionada en su totalidad P.O. 7654 de fecha 13-Enero-2016</p>
<p>Artículo 380 Bis 1.</p>	<p>La gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica, mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por los padres contratantes, cuando la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero.</p>	<p>Adicionada en su totalidad P.O. 7654 de fecha 13-Enero-2016.</p>
<p>Artículo 380 Bis 2.</p>	<p>La gestación por contrato, admite las siguientes modalidades:</p> <p>I. Subrogada: implica que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién nacido a la madre contratante mediante adopción plena; y</p>	<p>Adicionada en su totalidad P.O. 7654 de fecha 13-Enero-2016</p>

⁵ Vázquez Barajas, Juan Manuel, Maternidad subrogada en México: regulación, problemática y reconocimiento como un derecho humano, México, 2019, UNAM, Revista de derecho privado, cuarta época, año VI, n. 15, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/15207/16170>

⁶ Código Civil para el Estado de Tabasco, <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/11/Codigo-Civil-para-el-Estado-de-Tabasco-1.pdf>

Artículo 380 Bis 2.	II. Sustituta: implica que la gestante sea contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión obtenido por la fecundación de gametos de la pareja o persona contratante.	Adicionada en su totalidad P.O. 7654 de fecha 13-Enero-2016
Artículo 380 Bis 3.	<p>La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado determinará el perfil clínico, psicológico y social de la “madre gestante” previamente a su contratación, para comprobar que su entorno social sea estable, libre de violencia y su condición física y psicológica sea favorable para el adecuado desarrollo de la gestación.</p> <p>Ninguna mujer que padezca alcoholismo, drogadicción, tabaquismo o alguna toxicomanía podrá ser contratada como madre gestante.</p> <p>Pueden ser contratadas como gestantes sólo las mujeres de entre veinticinco y hasta treinta y cinco años de edad que tengan una buena salud biopsicosomática y que hayan dado su consentimiento de manera voluntaria para ser gestante subrogada o sustituta, habiendo adquirido plena información acerca del proceso, previa a la manifestación de su consentimiento.</p> <p>La gestante, para poder celebrar contrato de gestación, deberá acreditar, mediante dictamen médico expedido por institución oficial de salud, que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no impediría que pueda donar el óvulo para la fecundación in vitro o portar al producto fecundado en su vientre mediando conocimiento del cónyuge o concubino.</p> <p>En caso de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la paternidad o maternidad, solamente podrán recibir, previo reconocimiento de su cónyuge, la custodia del producto de la inseminación, únicamente cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o padre contratantes.</p> <p>La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación deberá constar de manera indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal; no obstante las partes podrán ser asesoradas por sus abogados, si así lo requieren.</p> <p>El contrato de gestación lo firmarán la madre y el padre contratantes con la gestante y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino, así como un intérprete, de ser necesario, debiendo quedar asentados el lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento. El contrato deberá ser firmado ante notario público, quien estará obligado a exigir de los contratantes la presentación del dictamen médico que demuestre el cumplimiento de los requisitos y</p>	Adicionada en su totalidad P.O. 7654 de fecha 13-Enero-2016

<p>Artículo 380 Bis 3.</p>	<p>condiciones señalados en los párrafos primero a cuarto de este artículo.</p> <p>Las instituciones y clínicas de reproducción humana asistida, así como el personal médico especializado en esta materia, deberán estar previamente acreditados y autorizados por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para la prestación de esos servicios; las clínicas deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente.</p> <p>Las instituciones que realicen este procedimiento y el control prenatal, deberán enviar un informe mensual a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, con copia del expediente clínico conforme a la legislación federal aplicable a la materia, además de lo que señale la legislación estatal.</p> <p>Las instituciones que brinden atención obstétrica, resultado del procedimiento de reproducción asistida, deberán informar el nacimiento a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, durante las primeras veinticuatro horas de ocurrido el mismo y el tipo de atención brindada; esta notificación deberá incluir la copia del certificado de nacimiento del o los recién nacidos.</p> <p>Los notarios públicos que participen en la celebración de contratos para estos procedimientos, deberán informarlo en un plazo de veinticuatro horas a la Secretaría de Salud y al Registro Civil del Estado, mediante copia certificada del instrumento celebrado entre las partes.</p>	<p>Adicionada en su totalidad P.O. 7654 de fecha 13-Enero-2016</p>
<p>Artículo 380 Bis 4.</p>	<p>El contrato de gestación será nulo si se realiza bajo las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas;</p> <p>II. No cumpla con los requisitos y formalidades que señala este Código;</p> <p>III. Se establezcan compromisos o cláusulas que atenten contra el interés superior del niño y la dignidad humana;</p> <p>IV. Intervengan agencias, despachos o terceras personas; y V. Se establezcan compromisos o cláusulas que contravengan el orden social y el interés público.</p> <p>La nulidad del documento no exime a las partes contratantes de las responsabilidades adquiridas y derivadas de su existencia. Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica médica deberán acreditar que cumplen con la autorización de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, debiendo informar ampliamente de las consecuencias médicas y legales por la implantación de pre embriones y embriones en el cuerpo de una mujer gestante. Actuarán con estricto apego al secreto profesional, respecto a la identidad de las personas que intervienen en la implantación. El médico tratante deberá solicitar los documentos que acrediten que las personas que van a intervenir, cumplen con las formalidades y requisitos legales y físicos.</p>	<p>Adicionada en su totalidad P.O. 7654 de fecha 13-Enero-2016</p>

<p>Artículo 380 Bis 5.</p>	<p>El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadanos mexicanos;</p> <p>II. Poseer plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos;</p> <p>III. La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad;</p> <p>IV. La mujer gestante debe otorgar su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo en su útero la implantación de la mórula y reconocer su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y a concluir la relación contratada, respecto al o los recién nacidos y los padres contratantes una vez producido el nacimiento; y</p> <p>V. La gestante cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código.</p> <p>Para los efectos de la fracción III del presente artículo, el médico tratante adicionalmente deberá extender y solicitar los certificados médicos que acrediten los supuestos correspondientes. El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la transferencia y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el período gestacional. La mujer gestante, el padre y la madre contratantes, deberán someterse a los estudios que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y que garanticen la salud de los implicados.</p> <p>Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico ante Notario Público, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez que la gestante y, en su caso, su cónyuge o concubino renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido.</p> <p>El Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.</p> <p>Se autoriza únicamente la implantación de hasta dos embriones fecundados en un mismo procedimiento de reproducción asistida.</p>	<p>Adicionada en su totalidad P.O. 7654 de fecha 13-Enero-2016</p>
<p>Artículo 380 Bis 6.</p>	<p>El certificado de nacimiento será expedido por el médico autorizado o tratante que haya asistido a la mujer gestante en el nacimiento del o los recién nacidos; también llenará el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el que contendrá, en este caso, la constancia que la gestación fue asistida a través de una técnica de apoyo a la reproducción humana o práctica médica, denominada gestación por contrato.</p>	<p>Adicionada en su totalidad P.O. 7654 de fecha 13-Enero-2016</p>

	<p>El asentamiento del recién nacido deberá realizarse mediante la figura de la adopción plena aprobada por Juez competente, en los términos del presente Código.</p>	
Artículo 380 Bis 7.	<p>El contrato de gestación carece de validez cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad de los padres contratantes por parte de la mujer gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados y presentar denuncias penales, en su caso.</p> <p>Asimismo, podrá la gestante demandar a la madre y al padre contratantes el pago de gastos médicos, en caso de patologías genéticas y las que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal.</p> <p>Será obligación de los padres contratantes garantizar con una póliza de seguro de gastos médicos mayores, expedido por una institución de seguros establecida legalmente en territorio nacional, que cubra los gastos originados en la atención del embarazo, parto y puerperio, a favor de la gestante sustituta o subrogada.</p> <p>Se harán acreedores a las responsabilidades civiles aquellos médicos tratantes que realicen la implantación o fecundación de embriones humanos sin su consentimiento y sin la plena aceptación de las partes que intervienen.</p> <p>Los notarios públicos que indebidamente den fe o certifiquen contratos de gestación sin apego a las disposiciones jurídicas aplicables, serán separados definitivamente de su encargo, en términos de la Ley de la materia, sin demérito de las demás responsabilidades o delitos en que incurran.</p>	<p>Adicionada en su totalidad P.O. 7654 de fecha 13-Enero-2016</p>

Estado de Sinaloa⁷:

Artículo	Contenido Vigente	Última reforma
Artículo 282	<p align="center">Capítulo V De la Reproducción Humana Asistida y la Gestación Subrogada</p> <p>Se entiende por reproducción humana asistida, las prácticas clínicas y biológicas, para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante el conjunto de técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la Secretaría de Salud, y realizadas con la intervención del personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos, de uno o ambos sexos; además de la reproducción de cigotos, y embriones, que permita la procreación fuera del proceso natural, de la pareja infértil o estéril.</p> <p>Se permite a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinos; y por fecundación heteróloga, aquella en que por lo menos uno de los gametos es donado por un tercero.</p> <p>Sólo será válido el consentimiento expresado en vida del disponente primario, con las formalidades que esta Ley exige, para efectos de inseminación post mortem.</p>	
Artículo 283	<p>La maternidad subrogada se efectúa a través de la práctica médica mediante la cual, una mujer gesta el producto fecundado por un hombre y una mujer, cuando la mujer, padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y es subrogada por una mujer gestante que lleva en su útero el embrión de los padres subrogados, cuya relación concluye con el nacimiento.</p> <p>Pueden ser madres subrogadas gestantes, sólo las mujeres entre veinticinco y treinta y cinco años de edad que tienen, al menos, un hijo consanguíneo sano, una buena salud psicosomática y que han dado su consentimiento voluntario para prestar su vientre.</p>	
Artículo 284	<p>La maternidad de sustitución, admite las siguientes modalidades:</p> <p>I. Subrogación total, implica que la mujer gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos, y que después de la gestación y el parto, entregue el hijo a la pareja o persona contratante;</p> <p>II. Subrogación parcial, es la que se da, cuando la gestadora es contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión fecundado in vitro que le ha sido trasplantado, pero que proviene de la unión de espermatozoide y óvulo de la pareja o persona contratante</p>	

⁷ Código Familiar del Estado de Sinaloa,

<http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes>

	<p>III. Subrogación onerosa, es la que se da cuando una mujer acepta embarazarse en lugar de otra, tal y como si se tratase de un servicio, por el cual se paga una cantidad cierta y determinada, además de los gastos de la gestación; y</p> <p>IV. Subrogación altruista, es la que se da cuando una mujer acepta gestar por cuenta de otra de manera gratuita.</p>
Artículo 285	<p>Ninguna mujer que padezca alcoholismo, drogadicción, tabaquismo o alguna toxicomanía podrá ser madre subrogada gestante. A ésta se le realizará una visita domiciliaria por personal de la unidad de trabajo social del hospital tratante, para comprobar que su entorno familiar sea estable, libre de violencia y su condición económica y social sea favorable para su adecuado desarrollo.</p> <p>La madre subrogada gestante, deberá acreditar mediante dictamen médico que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula, y que no ha participado más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento.</p>
Artículo 286	<p>Las personas casadas no podrán donar esperma u óvulo artificialmente a madre portadora, ni a reclamar la progenitura, a no ser que obtuvieren el consentimiento de su cónyuge. Pero en el caso de que demandaren la paternidad o maternidad, no podrán recibir la custodia del producto de la inseminación, salvo por la incapacidad o muerte de la madre y siempre con la anuencia del cónyuge.</p> <p>La voluntad que manifiesten las partes para la realización del instrumento de la maternidad subrogada debe ser indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de ella emanan son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal para su firma.</p>
Artículo 287	<p>El instrumento de maternidad subrogada lo firmarán la madre y padre subrogados, la madre subrogada gestante, el intérprete si fuera necesario uno, el Notario Público, el director de la clínica o centro hospitalario, asentándose el lugar, año, mes, día y hora en que hubiere sido otorgado.</p>
Artículo 288	<p>Es nulo el Instrumento para la maternidad subrogada realizado bajo las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas;</p> <p>II. No cumpla con los requisitos y formalidades que señala este Código;</p> <p>III. Se establezcan compromisos o cláusulas que atenten contra el interés superior del niño y la dignidad humana; y,</p> <p>IV. Se establezcan compromisos o cláusulas que contravengan el orden social y el interés público. La nulidad del documento no lo exime de las responsabilidades adquiridas y derivadas de su existencia.</p>
Artículo 289	<p>Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica médica, informarán ampliamente de las consecuencias médicas y legales de la implantación de pre embriones y embriones en el cuerpo de una mujer gestante. Actuarán con estricto apego al secreto profesional, respecto a la identidad de las personas que intervienen en la implantación. El médico tratante, deberá solicitar los documentos que acrediten que las personas que van a intervenir, cumplen con las formalidades y requisitos legales y físicos.</p>

Artículo 290	<p>El Instrumento para la maternidad subrogada podrá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser Ciudadano Mexicano;</p> <p>II. Poseer capacidad de goce y ejercicio;</p> <p>III. La madre subrogada acredite mediante certificado médico, expedido por el médico tratante, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero;</p> <p>IV. La mujer gestante otorgue su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo la implantación de la mórula, y acepte su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el período gestacional y a concluir su relación subrogada, respecto a la persona menor y los padres subrogados con el nacimiento; y</p> <p>V. La mujer gestante cumpla con los requisitos que establece este Código.</p> <p>Para los efectos de la fracción III del presente artículo, el médico tratante deberá extender y solicitar los certificados médicos que acrediten los supuestos correspondientes.</p>
Artículo 291	<p>El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la implantación y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el período gestacional.</p>
Artículo 292	<p>La mujer gestante, el padre y la madre subrogatorios, deberán hacerse los estudios que establezca la Secretaría de Salud y que garanticen la salud de los implicados.</p>
Artículo 293	<p>Una vez que sea suscrito el instrumento, deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud y al oficial del registro civil, para que el estado de la persona menor nacida mediante esta práctica, sea contemplado en su filiación como hijo desde el momento de la fecundación de sus progenitores biológicos, es decir, madre y padre o madre subrogados.</p>
Artículo 294	<p>El certificado de nacimiento será el documento que expida el médico autorizado o tratante que haya asistido a la mujer gestante en el nacimiento del menor de edad y que llenará el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud y que contendrá en este caso, la constancia de que la maternidad fue asistida a través de una técnica de apoyo a la reproducción humana o práctica médica, denominada maternidad subrogada.</p> <p>Las alusiones o referencias que hace la normatividad vigente en el Estado, relativas a la madre o a la identidad de la madre, se entenderán referidas a la madre subrogada gestante del nacido.</p>
Artículo 295	<p>El instrumento para la maternidad subrogada carece de validez, cuando haya existido error o dolo, respecto a la identidad de los padres subrogados por parte de la mujer gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados e interponer denuncias penales, en su caso.</p>
Artículo 296	<p>También puede la mujer gestante, demandar civilmente a la madre y al padre subrogados, el pago de gastos médicos, en caso de patologías que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal.</p>
Artículo 297	<p>Se harán acreedores a las responsabilidades civiles y penales aquellos médicos tratantes que realicen la implantación o fecundación de embriones humanos sin el consentimiento y plena aceptación de las partes que intervienen, de acuerdo a las disposiciones de este Código y los Códigos Civil y Penal vigentes.</p>

En los casos de Tabasco y Sinaloa la legislación permite esta práctica, en Coahuila se encuentra normado con lagunas legales significativas, en Querétaro se prohíbe y en los demás estados de la República aún no se encuentra prevista en la Ley⁸.

En cuanto a la Ciudad de México, el 30 de noviembre de 2010, el pleno de la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal, aprobó la Ley de Gestación Subrogada y ese mismo día la envió al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación, pero éste no la publicó y dicha ley quedó en el limbo legislativo⁹.

El 7 de junio de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno a través del sistema de videoconferencia, concluyó el análisis de las impugnaciones presentadas en amparo por una persona moral a diversos artículos del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionados mediante Decreto 265, publicado el 13 de enero de 2016, relativos al contrato de gestación asistida y subrogada.

En dicha sesión, determinó que es inconstitucional la fracción I del artículo 380 Bis 5, donde se preveía como requisito para la suscripción del contrato de gestación que los contratantes sean ciudadanos mexicanos. Ello, al considerar que esta disposición resulta violatoria de los principios de igualdad y no discriminación, así como del derecho a la libertad de comercio, previstos en los artículos primero y quinto de la Constitución General.

Por el contrario, el Pleno resolvió que son infundados los argumentos de la quejosa, en el

sentido de que es inconstitucional el artículo 380 Bis 5, penúltimo párrafo, donde se requiere de la intervención de un notario público para la celebración del contrato de gestación. Lo anterior, al determinar que dicho requisito no resulta excesivo o irracional, ni constituye un obstáculo para el acceso a la justicia.

Finalmente, el Pleno consideró que el artículo único transitorio del decreto impugnado no viola el principio de irretroactividad de la ley, pues del contenido de dicho precepto no se desprende que lo previsto en el Decreto deba ser aplicado a los contratos suscritos con anterioridad a su entrada en vigor.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) concedió el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de que las normas que han sido consideradas inconstitucionales en esta sesión y la precedente, no sean aplicadas a la persona moral quejosa¹⁰.

Es decir, la SCJN hizo un exhorto al Congreso de la Unión y a los poderes legislativos de todos los estados de la República para que, de manera urgente y prioritaria, regulen la práctica de la maternidad subrogada. Así también, se determinó que en casos de gestación subrogada la mujer pueda recibir una compensación económica¹¹.

Al concluir con la resolución de dicha acción de inconstitucionalidad promovida en contra de los artículos del Código Civil de Tabasco, que regulan esta técnica de reproducción asistida, siete de los once integrantes del Pleno de Ministros coincidieron en señalar que existe un vacío en la legislación federal para regular el tema¹².

⁸ Briseño Montes, Centella y Jurado Parres, Hans, Gestación sustituta y subrogada en México, derecho humano no reconocido constitucionalmente, México, 2018, Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, Derechos fundamentales a debate, pp. 39, http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No6/ADEBATE-6-art3.pdf

⁹ Huerta, Leonardo, En el limbo, la Ley de Gestación Subrogada, México, 2019, Gaceta-UNAM, <https://www.gaceta.unam.mx/en-el-limbo-la-ley-de-gestacion-subrogada/>

¹⁰ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6468>

¹¹ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/En-casos-de-gestacion-subrogada-la-madre-biologica-tiene-derecho-a-recibir-compensacion-economica-SCJN-20210603-0116.html>

¹² <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/06/07/sociedad/scjn-llama-a-regular-la-maternidad-subrogada/>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también estableció que el interés superior de la niñez juega un papel primordial en la gestación subrogada, ya que exige que las decisiones que se adopten en torno a los derechos de las niñas y los niños busquen siempre su mayor beneficio, lo que no puede determinarse de manera abstracta, sino en función de las circunstancias que concurren en cada situación¹³.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del honorable Congreso de la Unión el siguiente:

DECRETO

Único. – Se adiciona el artículo 318 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 318 Bis. La gestación subrogada o por sustitución, en sus modalidades contractuales gratuita u onerosa, se efectúan a través de la práctica médica certificada para dichos fines, mediante la cual se gestará el producto fecundado por los padres contratantes, cuando así lo convengan las personas con capacidad y personalidad jurídicas, que establezca el Código Civil Federal y, siempre beneficiando el interés superior del menor y en este supuesto jurídico específico, el del embrión.

Entendiéndose como padres, la relación jurídica que provee el contrato de matrimonio y/o relación de concubinato entre dos personas sin importar su género ni preferencias sexuales.

En el caso de personas extranjeras, aplicarán las mismas disposiciones conforme a la Ley de Migración vigente.

Transitorio

Primero. Para los efectos del artículo 318 Bis, el responsable de otorgar los permisos será el Consejo General de Salubridad a través de la

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Segundo. Para los efectos del artículo 318 Bis, la gestación subrogada o por sustitución, en sus modalidades contractuales gratuita u onerosa, deberán estar a la definición y especificaciones en el Código Civil Federal y serán acatadas para los efectos de las obligaciones de contratos civiles, incluyendo aquellas aplicables en derecho para los contratos onerosos y gratuitos.

Cualquier vicio de las obligaciones civiles en contratos producirá el efecto de nulación y sus consecuencias en derecho correspondientes.

Tercero. El Congreso de la Unión tendrá 90 días para expedir la reforma al Código Civil Federal en la materia, una vez entrado en vigor el presente decreto.

Cuarto. El Consejo General de Salubridad tendrá 180 días para expedir sus lineamientos, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, una vez entrado en vigor el presente decreto.

Quinto. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 7 de julio del año 2021

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

morena

¹³ <https://www.economista.com.mx/politica/En-casos-de-gestacion-subrogada-la-madre-biologica-tiene-derecho-a->

[recibir-compensacion-economica-SCJN-20210603-0116.html](https://www.economista.com.mx/politica/En-casos-de-gestacion-subrogada-la-madre-biologica-tiene-derecho-a-recibir-compensacion-economica-SCJN-20210603-0116.html)

DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A UN PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Con fundamento en los artículos 67 y 78, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, numeral 4 y 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los que suscriben someten a consideración del Pleno de la Comisión Permanente, iniciativa con proyecto de decreto por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión convoca a la Cámara de Diputados a un Primer Periodo Extraordinario de Sesiones durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1. Que, conforme al artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 30 de abril de 2021, la Cámara de Diputados declaró formalmente terminados sus trabajos correspondientes al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.
2. Que, como lo dispone el artículo 78 de la Carta Magna, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se instaló el 30 de abril del 2021, a efecto de iniciar los trabajos del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.
3. Que, desde el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el virus SARS-CoV-2 como una pandemia mundial y que el 30 de marzo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, por el que

se declara emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por la enfermedad COVID-19, situación que todavía prevalece y que derivó en la adopción de medidas para mitigar la propagación del virus en el territorio nacional por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

4. Que, dentro de las medidas que adoptó esta soberanía, el 2 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las sesiones ordinarias y extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura, el cual permitió la implementación de las Plataformas Digitales para realizar sesiones y reuniones de los órganos legislativos que integran la Cámara de Diputados, en modalidad semipresencial, con la finalidad de que las y los legisladores asistan a las mismas de manera telemática.

5. Que las sesiones y reuniones de los órganos legislativos que integran esta soberanía en modalidad semipresencial, permiten que, a través de la Plataforma Digital, las y los legisladores pasen lista y realicen las votaciones de los asuntos a distancia y posibilitando que puedan concurrir a las mismas desde el lugar en donde se encuentren, razón por la cual se ha reducido el número de legisladores que asisten al recinto legislativo de San Lázaro, toda vez que pueden cumplir con sus obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera telemática.

6. Que, el 29 de abril del año en curso, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que las y los coordinadores manifiestan de primordial importancia que sus órganos y comisiones impulsen, continúen y concluyan el trámite de aquellos asuntos que son de la competencia de la Cámara de Diputados, de conformidad con las previsiones legales conducentes. En ese sentido, la Sección Instructora siguió realizando las diligencias que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en los expedientes de declaración de procedencia

radicados en ese órgano legislativo, hasta emitir los dictámenes correspondientes, los cuales deberán ser remitidos a la Mesa Directiva para los efectos legales conducentes.

7. Que, en esa misma fecha, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que rige la actuación de la Cámara de Diputados como Jurado de Procedencia para conocer los dictámenes o resolutivos emitidos por la Sección Instructora en los expedientes substanciados durante el Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 y 78, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, numeral 4 y 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, los que suscriben someten a la consideración del pleno de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CONVOCA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A UN PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primero. Con fundamento en los artículos 67 y 78, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente convoca a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a un periodo de sesiones extraordinarias, cuya apertura se celebrará el lunes 12 de julio de 2021, a las 11:00 horas, y concluirá una vez que se hayan abordado los temas y asuntos por los que se convocó.

Segundo. En el periodo de sesiones extraordinarias, la Cámara de Diputados se

ocupará de discutir y aprobar exclusivamente los siguientes asuntos, en sesión semipresencial:

A. En sesión ordinaria, resolver sobre:

1. Trámite de comunicaciones y correspondencia; y
2. Dictamen de la Sección Instructora, respecto a la resolución del expediente de la Declaratoria de procedencia SI/LXIV/DP/02/2020, relacionada con el C. Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos.

B. Como Jurado de Procedencia, resolver sobre:

1. Dictamen de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados, con proyecto que declara la procedencia de la acción penal en contra del Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona (Exp. SI/LXIV/DP/03/2021); y
2. Dictamen de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados, con proyecto que declara la procedencia de la acción penal en contra del Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (Exp. SI/LXIV/DP/01/2021). (En previsión para revisión del trámite legislativo).

Tercero. La sesión o sesiones de la Cámara de Diputados serán convocadas por su Presidencia en las fechas que sean oportunas, para dar cumplimiento a los asuntos materia de la presente convocatoria.

Cuarto. Una vez que se consideren atendidos los asuntos referidos en el artículo segundo del presente decreto, la Presidencia de la Cámara de Diputados, podrá emitir la declaratoria de clausura a través de comunicación dirigida a sus integrantes y notificada a la colegisladora.

Quinto. De conformidad con el artículo 72, inciso j), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 7 de julio de 2021

Diversos grupos parlamentarios

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

La que suscribe, María Marivel Solís Barrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El 21 de mayo de 2003 se firmó el Convenio Marco para el Control del Tabaco, auspiciado por la Organización Mundial de la Salud, y entró en vigor el 27 de febrero de 2005. Los trabajos previos se llevaron en reuniones realizadas en

Ginebra entre 1999 y 2000. Algunos de los temas tratados por el grupo colegiado conformado para delinear la ruta para el control del tabaco a nivel global, fueron: 1) precios, 2) contrabando, 3) productos libres de impuestos, 4) publicidad, 5) internet, 6) métodos de análisis, 7) diseño de etiquetado, 8) agricultura, y 9) intercambio de información¹.

Desde entonces se estableció que la tributación podría incidir en el consumo. Como premisa, los expertos señalaron que el precio influía de manera notoria en el consumo, por lo que una de las primeras medidas que los países deberían adoptar para el control del tabaco era la aplicación de subidas reales, superiores a los efectos de la inflación. Basaron estas premisas en estudios realizados en Estados Unidos en donde se encontró que incrementar en 1% el precio de los cigarrillos disminuía el 0,5% del consumo. Incluso, cifras retomadas de dichos estudios señalaban que la baja del consumo era más pronunciada en jóvenes universitarios, con un 1,3% por cada 0,5% de incremento de precio. Esto se pudo demostrar en parte, durante el primer año de la aplicación de una mayor cuota por concepto de aplicación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) en nuestro país, pues las ventas de cigarrillos en 2010 se redujeron en 30%², incrementando el 38% de los impuestos por este concepto.

La premisa central de los expertos que participaron en las reuniones de Ginebra fue que una mayor tasa impositiva hace menos accesible el producto. Sin embargo, desde entonces, los especialistas advirtieron que los aumentos de precios de forma aislada podrían incrementar el tráfico ilícito de la droga, por lo que estos esfuerzos tenían que ir acompañados de estrategias globales. Señalaron como ejemplo que los países que suscribieron el Tratado de Roma, se obligaron a armonizar su legislación relativa a

¹ Primera y Segunda reunión del Grupo de Trabajo sobre el CMCT OMS, recuperado en <https://tinyurl.com/yk639anl>

² Reynales-Shigematsu, Luz Myriam et al. El control del tabaco en México: una década de avances y desafíos. Salud

Pública Méx [online]. 2019, vol.61, n.3, pp.292-302.

Recuperado en <https://tinyurl.com/yzq62d2p>

impuestos, proceso que en la Unión Europea tardó hasta 12 años.

Asimismo, estas primeras reuniones definieron como ideal que un nivel tributario del 70% respecto del precio final del tabaco ayudaría a la consecución de los fines. Por ello, el Convenio Marco para el Control de Tabaco destaca la necesidad de incluir reglas precisas y de fácil verificación para el logro de sus objetivos; la necesidad de otorgar asistencia a los países firmantes y exigir la generación de informes y mecanismos de revisión que permitan un seguimiento entre las partes. Ese mismo Convenio obligó a las partes a mantener tareas de cooperación, investigación, educación, aplicación de medidas nacionales y compartir información real.

El Convenio estableció medidas obligatorias para los países miembros, como el generar medidas para impedir el contrabando, restringir la publicidad, otorgar licencias para fabricantes, importadores, mayoristas, etc., prohibir la venta a menores de edad, publicar los componentes, ayudar a los agricultores para sustituir cultivos e implementar medidas para reducir la exposición al humo del tabaco.

No obstante que nuestro país firmó acuerdos con la industria tabacalera desde 2004, a 17 años de la firma del Convenio Marco para el Control del Tabaco, persiste una tasa estable de crecimiento en el consumo, aunado a la pandemia por enfermedades no transmisibles entre la población, como la hipertensión, la diabetes, el sobrepeso y la obesidad.

De acuerdo con un artículo publicado por el Instituto Nacional de Salud Pública³, el 16,3% de los adultos en México consumen tabaco, a los que se suman adolescentes y jóvenes, para alcanzar una población total en riesgo de 30 millones de personas. De igual forma, el estudio señala que el

20% de los adultos en nuestro país consumen bebidas alcohólicas, por lo que el tabaquismo, además de presentarse como un patrón de consumo intenso, la población del país se caracteriza por una dieta poco saludable, bajos niveles de actividad física y exceso de consumo de alcohol.

Hacia 2008 se publicó la Ley General para el Control de Tabaco, a la que se sumó la implementación de medidas acordes al Convenio Marco para el Control del Tabaco como el aumento de cuotas, la prohibición y regulación de la publicidad y la prohibición para fumar en lugares públicos. La Ley General del Control del Tabaco dispuso que la Secretaría de Salud organizara campañas de difusión masiva, regule la fabricación, distribución, exportación e importación del tabaco, así como, se estableció las competencias de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios.

Desde 2008, el marco regulatorio para el control del tabaco se robusteció, por lo que la Secretaría de Salud emitió diversas normas oficiales para limitar la publicidad y la carga impositiva pasó del 20 al 110%, siendo México uno de los países con una de las cargas tributarias al tabaco más altas del mundo, equivalentes al 68,8% del precio final, solo por debajo de países como Chile (89%) y Finlandia (84%), y equiparable a la carga establecida en Brasil (68%)⁴.

De acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), hacia 2018, el tabaquismo representó un gasto a la Hacienda Pública estimado en 81 mil millones de pesos, equivalentes al 2,8% de los ingresos tributarios o al 58% de lo que la Federación recaudó por concepto de Impuesto Especial sobre Producción

³ Reynales-Shigematsu, Luz Myriam et al. El control de tabaco en México: una década de avances y desafíos. Salud Pública Méx [online]. 2019, vol.61, n.3, pp.292-302.

Recuperado en <https://tinyurl.com/yzq62d2p>

⁴ CEFP. 2018. Nota Informativa: El tabaquismo y su efecto en las finanzas públicas, disponible en <https://tinyurl.com/yhn9rtul>

y Servicios⁵. La misma nota del CEFP refiere que, con datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (ENCODAT), en México, el inicio promedio del consumo de tabaco es a los 19 años, y que es una enfermedad que prevalece en hombres, con un 74.5%, frente a un 25.5% de mujeres. Asimismo, se destaca que el 48% del consumo se realiza por unidad y que cada año, el consumo de esta droga provoca entre 25 y 65 mil muertes en el país, por enfermedades asociadas al tabaquismo.

La misma nota señala que existen cerca de 11 millones de fumadores pasivos en México, y que, desde 2009, nuestro país ha adoptado diversas medidas para atender esta problemática de salud pública, tales como el aumento del precio de venta de cigarrillos mediante el establecimiento de cuotas especiales (IEPS), la prohibición de la publicidad, las restricciones para fumar en espacios públicos y establecer apoyos a través brindados por las instituciones de salud públicas para apoyar a quienes padecen de esa adicción.

Asimismo, el CEFP señala que, adicional a los costos a la hacienda pública por la atención a esta enfermedad, también se generan miles de toneladas de desechos que degradan el ambiente urbano y en zonas costeras. Y, aunque la Federación ha establecido impuestos para desincentivar el consumo, esto no se ha logrado ya que, este consumo se ha visto incrementado entre mujeres, adolescentes y jóvenes, menores de edad.

El CEFP señala que en nuestro país existen dos tipos de gravámenes al consumo del tabaco, por un lado, a través del Impuesto al Valor Agregado (IVA) general y, por otro, mediante la imposición de cuotas a través del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS); tan solo de 2006 al 2009, los impuestos pasaron a representar del 130 al 160% del precio final del tabaco. Y, aunque la industria tabacalera es marginal en cuanto a su contribución al PIB, con el 0,1%, se estima que para 2015, nuestro país destinó el 0,4% de su PIB,

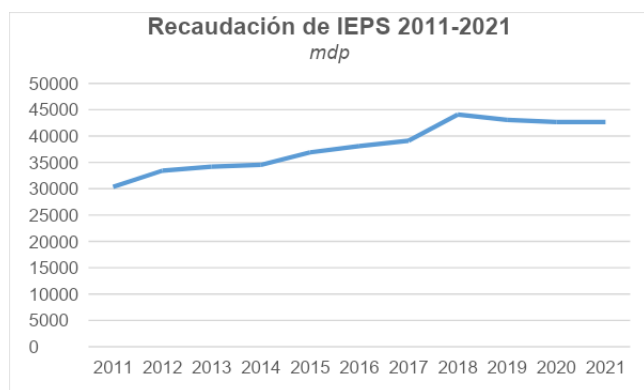
equivalente al 9,3% del gasto total de salud para la atención de enfermedades relacionadas con el tabaquismo, lo que implica un déficit de 43 mil millones de pesos anuales.

Pese a la aplicación de mayores tasas impositivas, la producción y consumo no se ha detenido. El CEFP calcula que, entre 2014 y 2017, las ventas se incrementaron entre el 13.3 y el 19.7%; el consumo tuvo una tasa media de crecimiento anual de 8,9%; mientras que la tasa media de crecimiento anual de impuestos fue del 26.6%. El CEFP destaca que son las familias de los deciles con menores ingresos los que gastan más por concepto de consumo de tabaco al destinar hasta el 7,3% de su ingreso medio trimestral a la compra de cigarrillos; mientras que, las familias de los deciles con mayores ingresos destinan hasta el 0,83% para ese rubro.

Por otro lado, en 2020, el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (CIAD) publicó el *policy brief* Análisis del impuesto al tabaco: por más recaudación y menos pobreza⁶, como parte de un estudio más amplio realizado por ese Centro bajo la premisa de que una mayor tasa impositiva desincentivaría el consumo y aumentaría la recaudación fiscal. Esta nota señala que, desde 2011 a 2019, mediante la aplicación del IEPS, por cada cigarrillo vendido, se cobra una cuota de \$0,35. En 2020 la cuota pasó a \$0.4944 y en 2021 se estableció una cuota de \$0,51 por tabaco, por concepto de actualización. Entre 2007 y 2017, la proporción pasó de \$7.00 a \$16.00 por cajetilla, lo que implicó una mayor recaudación tal como se muestra en la siguiente tabla:

⁵ CEFP. 2018. Nota Informativa: El tabaquismo y su efecto en las finanzas públicas, disponible en <https://tinyurl.com/yhn9rtul>

⁶ CIAD. 2020. Policy Brief “Impuestos al tabaco en México: por más recaudación y menos pobreza, México. Recuperado en <https://tinyurl.com/yftebf62>



Fuente: Elaboración propia con datos del CEFP y de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, 2020 y 2021.

Como puede apreciarse, si bien el país ha avanzado en la recaudación impositiva por concepto de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, los niveles de producción y consumo de tabaco han mantenido tasas de crecimiento constante, ampliándose la demanda entre jóvenes y mujeres y, por ende, los gastos relacionados con las enfermedades asociadas al consumo de esa droga.

Ante esa situación, es necesario que nuestro país aplique medidas más severas para reducir el consumo de tabaco. La propia Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce como una buena práctica el incrementar al 75% la carga tributaria por cajetilla de tabacos vendidos; esa medida podría reducir el consumo de tabaco y aumentar la recaudación de los gobiernos.

Además, añade que, el 80% de los países no tienen impuestos al tabaco en el nivel más alto, a pesar de que la evidencia es clara: al aumentar los impuestos a un nivel suficientemente alto es extremadamente eficaz y rentable⁷ para reducir el consumo y aumentar la recaudación.

En ese sentido, Ethos Laboratorio de Políticas Públicas presentó el estudio “Acelerando la fiscalidad efectiva al tabaco en México, política tributaria y costos sanitarios”, en el cual, establece cinco escenarios ante un alza a la carga tributaria aplicada al tabaco, esta simulación se realiza tomando como base el año 2018.

Dichos escenarios representan diferentes opciones de política fiscal que se podrían aplicar para que, gradualmente, los impuestos totales (IEPS ad valorem + IEPS cuota fija + IVA) eleven los precios finales de tal suerte que se desincentive el consumo y aumente la recaudación, entre ellos, fija un escenario recomendado a un estándar internacional ; en ese escenario plantea aumentos graduales en ambos componentes del IEPS al tabaco, para que en 2022 el componente ad valorem sea de 240% del precio del productor y la cuota fija sea de 2.35 centavos por cigarrillo. El escenario mencionado presenta la siguiente simulación:

	2018	2019	2020	2021	2022
IEPS ad valorem por cajetilla (%)	160%	180%	200%	220%	240%
IEPS monto fijo por cigarrillo (pesos nominales)	0.35	0.85	1.35	1.85	2.35
IVA por cajetilla	16%	16%	16%	16%	16%
Aumento porcentual del precio real con respecto al nivel de 2018		29,8%	57,5%	84,0%	108,9%
Impuesto total (IVA + ad valorem + específico) como % del precio final	66,9%	72,5%	75,9%	78,2%	79,8%
Consumo de cajetillas por individuo	79.4	73.2	67.7	61.9	55.7
Aumento real en la recaudación total del IEPS		26,4%	41,4%	47,1%	44,7%

Fuente: Elaborado con datos de Ethos.

⁷ OMS (2015) Who report on the global tobacco epidemic. Disponible en:

https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/178574/9789240694606_eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Actualmente, nuestro país está lejos de alcanzar el escenario presentado, en el 2018 al 2020, el IEPS por cigarrillo pasó del **.35** al **.5108**; y se mantiene el 160% de IEPS por cajetilla. Es por ello, que la presente iniciativa busca que el IEPS aumente a **1.35** por cigarrillo y el **200%** por cajetilla, con lo planteado, permitirá una reducción 23.7 cajetillas consumidas por individuo en tan solo dos años, así mismo, podría generar una mayor recaudación hasta un 44,7% en comparación al 2018.

Además, la presente iniciativa pretende que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público actualice anualmente las tasas establecidas por cajetilla, en conjunto de las cuotas por cigarro enajenado o importado, con el objeto alcázar los estándares recomendados por la OMS, por ende, reducir del consumo de tabaco y aumentar la recaudación del gobierno mexicano.

A continuación, un cuadro que permite identificar con mayor claridad el alcance de la reforma que se plantea.

Texto Actual	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) y B) ... C) Tabacos labrados:</p> <p>1. Cigarros..... 160%</p> <p>2. Puros y otros tabacos labrados. 160%</p> <p>3. Puros y otros tabacos labrados</p>	<p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) y B) ... C) Tabacos labrados:</p> <p>1. Cigarros..... 200%</p> <p>2. Puros y otros tabacos labrados. 200%</p> <p>3. Puros y otros tabacos labrados</p>

<p>hechos enteramente a mano. 30.4%</p> <p>Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$0.5108 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.</p> <p>...</p> <p>La cuota a que se refieren los párrafos anteriores, se actualizará anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se</p>	<p>hechos enteramente a mano. 30.4%</p> <p>Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$1.35 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.</p> <p>...</p> <p>Las tasas establecidas en este numeral y la cuota a que se refieren los párrafos anteriores, se actualizarán anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada,</p>
---	--

expresará hasta el diezmilésimo.	misma que se expresará hasta el diezmilésimo.
D) a J) ...	D) a J) ...
II. y III...	II. y III...

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Único. Se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) y B) ...

C) Tabacos labrados:

1. Cigarros..... **200%**

2. Puros y otros tabacos labrados..... **200%**

3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. 30.4%

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de **\$1.35** por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.

...

Las tasas establecidas en este numeral y la cuota a que se refieren los párrafos anteriores se actualizarán anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.

D) a J) ...

II. y III...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 7 de julio de 2021

Diputada María Marivel Solís Barrera

Notas

Waters H, Sáenz de Miera B, Ross H, Reynales Shigematsu LM. La Economía del Tabaco y los Impuestos al Tabaco en México. París: Unión Internacional contra la Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias; 2010. Recuperado en <https://tinyurl.com/yerwafga>

INP. Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017. México. Recuperado en <https://tinyurl.com/yh79bmec>

CIAD. 2020. Policy Brief “Impuestos al tabaco en México: por más recaudación y menos pobreza, México. Recuperado en <https://tinyurl.com/yftebf62>

Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios. Recuperada en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/78_241220.pdf

CEFP. 2018. Nota Informativa: El tabaquismo y su efecto en las finanzas públicas, disponible en <https://tinyurl.com/yhn9rtul>

Ley General de Salud, recuperada en <https://tinyurl.com/yezqqgsc>

Ley del Seguro Social, recuperada en <https://tinyurl.com/ydomzwzt>

Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, recuperado en <https://tinyurl.com/yefh7ra2>

Primera y Segunda reunión del Grupo de Trabajo sobre el CMCT OMS, recuperado en <https://tinyurl.com/yk639anl>

OMS (2015) WHO REPORT ON THE GLOBAL TOBACCO EPIDEMIC. Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/178574/9789240694606_eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y

morena

PROPOSICIONES

DEL DIPUTADO JESÚS SALVADOR MINOR MORA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A ENTREGAR ANUALMENTE LA CANTIDAD DE AGUA ACORDADA A LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

El que suscribe, diputado Jesús Salvador Minor Mora, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de este pleno de la Comisión Permanente, por conducto de la Mesa Directiva, proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los gobiernos de México y de Estados Unidos, por conducto de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, firmaron el Acta 242 “Solución Definitiva del Problema Internacional de la Salinidad del Río Colorado”, con fecha 30 de agosto de 1973, destacando entre otros puntos que ambos gobiernos signantes consideraron necesario establecer el control y vigilancia sobre la explotación de los mantos acuíferos subterráneos y se obligaron, primeramente a no bombear más de 197,358,000 metros cúbicos anuales equivalentes a 160,000 acres-pies, los cuales deben extraerse dentro de una zona comprendida entre la línea fronteriza y 8 km tierra adentro de cada país, según la línea divisoria entre Sonora, Arizona y cerca de San Luis para lograr la conservación del agua en la zona fronteriza.

Con el mismo objetivo de conservación acordaron comunicarse oportunamente antes de iniciar ninguna obra o trabajo en el área fronteriza, que pudiera afectar adversamente los consumos de agua superficiales o subterráneos en la zona.

Bajo este marco jurídico, el volumen de 197,358,000 metros cúbicos anuales para concesión de extracción del acuífero en la mesa

arenosa de San Luis Río Colorado, el gobierno de México definió su distribución de la siguiente manera

Ciudad	Estado	Concesión	Volumen
Mexicali	Baja California	01SON119139/07HMGC14	82,000,000
Tijuana	Baja California	01SON123885/07HMGC12	80,000,000
Tecate	Baja California	01SON153626/07HMGC19	3,358,000
Ensenada	Baja California	01BCA100304/01HMGC11	9,000,000
San Luis Río Colorado	Sonora	01SON100304/07HMGC15	23,000,000
Total		197,358,000	

Para esto, se perforaron 67 pozos federales, cuya extracción con excepción de los volúmenes anuales de San Luis y la Ciudad de Mexicali, se envían a la costa del estado a través del acueducto Tijuana-Río Colorado, quedando la ciudad de Ensenada sin recibir su volumen de 9,000 metros cúbicos de agua anual que tiene asignados por derecho de acuerdo con concesión arriba mencionada por no contar con la infraestructura requerida para su conducción.

Por lo tanto, siendo derecho de la ciudad de Ensenada, ahora requiere y exige el acceso al volumen de los nueve millones de metros cúbicos anuales que le corresponden, máxime porque se encuentra en una situación hídrica crítica, y, por lo mismo, también requieren con urgencia la construcción de un acueducto desde la ciudad de Tecate hasta la ciudad de Ensenada, con capacidad de conducción de mínimo de los nueve millones metros cúbicos anuales o más considerando las futuras necesidades.

Lo anterior es parte del reordenamiento del agua en el estado de Baja California en sus distintos usos sustentables del agua, la exigencia de los ensenadenses, además de que es un derecho humano, es un acto justicia histórica por una mejor vida y salud de la población local, que hasta ahora le ha sido un derecho negado, sin ninguna justificación.

Destaco que no debemos olvidar que, para los más de 440 mil habitantes de Ensenada, Baja California, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo sexto, se reconoce el derecho humano al agua considerando que “toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible” y, por tanto, los ensenadenses deben hacer válido éste derecho a la brevedad y contar con la mejor agua para consumo humano, dejando de padecer la constante falta de este recurso finito y vital.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, **de urgente u obvia resolución**, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Comisión Permanente exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo Federal, a través del titular de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), para que se entregue a los habitantes de la Ciudad de Ensenada, Baja California, los nueve millones de metros cúbicos anuales de agua que el gobierno federal acordó otorgarle mediante concesión para extraer este volumen del acuífero 2601, de la mesa arenosa de San Luis Río Colorado, después de firmarse el Acta 242 del 30 de agosto de 1973 por funcionarios de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre Estados Unidos y México por un total de 197,358,000 metros cúbicos anuales.

Segundo. - La Comisión Permanente exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo Federal, a través del titular de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) para que se consideren los recursos económicos necesarios en el presupuesto federal 2022, etiquetados a construir la infraestructura de un acueducto que permita la entrega del agua como el derecho de consumo humano de todos los ensenadenses desde la ciudad de Tecate a la ciudad de Ensenada.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 7 de julio de 2021

Diputado Jesús Salvador Minor Mora

morena

DEL DIPUTADO JESÚS SALVADOR MINOR MORA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y AL TITULAR DE LA CONAGUA A REALIZAR UN PROGRAMA PARA FACILITAR, AGILIZAR Y RESOLVER LOS TRÁMITES DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN, TRANSMISIÓN DE DERECHOS, RELOCALIZACIÓN DE POZOS, ENTRE OTROS

El que suscribe, diputado Jesús Salvador Minor Mora, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de este pleno de la Comisión Permanente, por conducto de la Mesa Directiva, proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Continúa la Comisión Nacional del Agua (Conagua) acumulando los miles de trámites heredados por la anterior administración sin que se atiendan, ni en las oficinas locales o centrales, generando más candados y graves problemas a los usuarios y deteniendo actividades productivas, especialmente la agrícola, con sus consecuentes pérdidas económicas. Ya no son solo los tres años de la legislatura, muchos trámites pueden tener más cinco años sin respuesta, generando informalidad, incertidumbre e inseguridad por el estado en que se encuentra la actividad agrícola.

Sobre este tema tengo antecedente en el punto de acuerdo que presenté el 26 de febrero de 2019, el cual tuvo como base justamente exhortar a la Conagua para que estableciera un programa emergente que agilizará y resolviera los distintos trámites rezagados en los organismos de cuencas y en la oficina central y al cual el 1 de octubre de 2019, la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento de la H. Cámara de Diputados dictaminó:

- Exhortar a la Comisión Nacional del Agua y al Organismo de Cuenca de la Península de Baja California a instrumentar un programa emergente con el fin de agilizar y resolver los trámites (prórroga de concesión, transmisión de derechos, relocalización de pozos, etc.) rezagados de la administración anterior.
- Exhortar a la Comisión Nacional del Agua y organismos de cuenca a establecer una mesa de trabajo para analizar la posibilidad de desconcentrar facultades a los organismos de Cuenca del país para que los trámites subsecuentes sean atendidos y resueltos en sus localidades.
- Exhortar a la Comisión Nacional del Agua a realizar un análisis de viabilidad y factibilidad para que las concesiones nuevas de los acuíferos del Valle de Mexicali y San Luis Río Colorado, sean autorizadas por las oficinas centrales de la Conagua y las autorizadas sean atendidas localmente.

¿Qué ha pasado a este respecto en Conagua? No se tiene ninguna repuesta aún en sentido positivo, ni para Baja California y tampoco para otras entidades federativas, y actualmente el cúmulo de trámites rezagados pasó de 144 mil a 177 mil trámites¹, conforme a las propias declaraciones de funcionarios de Conagua, de las cuales, en estricto sentido jurídico, son completa responsabilidad de la propia Comisión, lo que deja en un estado de indefinición por años para la certeza jurídica que debe guardarse a los usuarios del agua.

La situación ahora se agrava en cualquier sentido para todo tipo de trámite: prórrogas de títulos de concesión, transmisión de derechos, relocalización de pozos.

Lo anterior, se agrava ya que no se publicó el decreto por el que se establecen las facilidades para el otorgamiento de nuevas concesiones, o asignaciones de aguas nacionales, a los usuarios que aún cuentan con títulos con vigencia que hubiera expirado a partir del primero de enero de 2004, quienes fueron apoyados con otros diversos decretos para su extensión y que, con esta administración, de forma arbitraria, la Conagua asume como finiquitados desde 2018, aún después de haber detenido todas sus actividades debido a la pandemia por COVID-19, con lo que hicieron de lado todas sus responsabilidades y afectando a un importante número de productores agropecuarios.

También deben contarse otra serie de pendientes de la Conagua y para lo cual se han tenido reuniones y presentado diversos puntos de acuerdo, sin ningún avance a la fecha y de los que considero relevantes para el caso de Baja California como son:

- Que el titular de la Conagua realice la conciliación de datos relativos a recientes precisiones de la situación hídrica del valle y ciudad de Mexicali, y se presente la realidad de la situación hídrica de todo el estado de Baja California.
- Que se proceda de forma inmediata a realizar un análisis técnico detallado y confiable, del origen de los volúmenes de agua que extrae la Comisión Federal de Electricidad, en los campos geotérmicos del Valle de Mexicali, con el fin de determinar si realmente esta agua, está dentro del Inventario del acuífero 210 del mismo Valle de Mexicali, y de concluir que no se encuentran dentro del

¹ Obligan a Conagua a masivas concesiones <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/06/29/sociedad/obligan-a-conagua-a-masivas-concesiones/>

inventario o los límites del acuífero, se proceda al reordenamiento correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, como de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - La Comisión Permanente exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo Federal y al Titular de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), a que realice, de forma inmediata para Baja California, y a nivel nacional, un programa emergente para facilitar, agilizar y resolver administrativamente los trámites de prórrogas de títulos de concesión, transmisión de derechos, relocalización de pozos, entre otros, especialmente de aquellos títulos con vigencia que hubiera expirado a partir del primero de enero de 2004, se emita un decreto general con este objeto, y se cumpla con soluciones de todos los diversos requerimientos que hemos hecho a la propia Conagua por la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, destacando:

- Mesas de trabajo para analizar la posibilidad de desconcentrar facultades a los organismos de cuenca del país, para que los trámites subsecuentes sean atendidos y resueltos en cada entidad federativa y localidades correspondientes.
- Analizar y dictaminar la viabilidad y factibilidad para que las concesiones nuevas de los acuíferos del Valle de Mexicali y San Luis Río Colorado, sean autorizadas por las oficinas centrales de la Conagua y las autorizadas sean atendidas.
- Se concilien los datos relativos de la situación hídrica del valle y la ciudad de Mexicali y del estado de Baja California.
- Se proceda a realizar un análisis técnico detallado y confiable, del origen de los volúmenes de agua que extrae la Comisión Federal de Electricidad, en los campos geotérmicos del Valle de Mexicali y se proceda a su ordenamiento.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 7 de julio de 2021

Diputado Jesús Salvador Minor Mora

morena

DE LA DIPUTADA ANA ALICIA CERVANTES CONTRERAS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR A CONSIDERAR A LAS PERSONAS DE TALLA PEQUEÑA COMO BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Quien suscribe, Ana Alicia Cervantes Contreras, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea de la Comisión Permanente la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Día a día las personas de talla pequeña enfrentan distintas formas de discriminación, cuando se les excluye de servicios en instituciones públicas y privadas, o se le niegan derechos de personas con discapacidad, y como grupo vulnerable, tal y como en diversas ocasiones lo han expuesto las y los integrantes de la Red Mexicana de Personas de Talla baja, la cual es una organización de la sociedad civil, independiente y que no recibe ningún tipo de apoyo gubernamental.

Actividades que para muchas personas son habituales, rutinarias, sencillas, para las personas con una discapacidad son un reto, por ejemplo, asistir a una institución educativa en donde el

mobiliario no es acorde a las necesidades físicas de los estudiantes de talla pequeña, realizar un trámite en una ventanilla de alguna oficina en una institución pública, en un banco, en una tienda de autoservicio; tomar el transporte público, o acudir a una actividad de entretenimiento y esparcimiento.

Como grupo poblacional no son tomados en cuenta, ya que en cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), este sector no cuenta con indicadores en sus censos sobre personas de talla pequeña y sus condiciones de vida, tal como escolaridad, situación laboral y la ubicación geográfica en el país, de tal manera que nos ayude a ubicar los estados y municipios en donde se puedan implementar apoyos dirigidos a este sector de la población que es objeto de discriminación en las diferentes fases del desarrollo de su vida.

Aunado a lo anterior, algunas políticas públicas diseñadas para favorecer a las personas con algún tipo de discapacidad son excluyentes al momento de no considerar a las personas de talla pequeña como beneficiarias de las mismas, ya que es un hecho que, al tener una condición que les dificulta y muchas veces les impide realizar diversas actividades, esta se traduce en una discapacidad, y en el caso concreto de su exclusión de los apoyos gubernamentales, nos referimos al Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad a cargo de la Secretaría para el Bienestar, que los discrimina, particularmente a las niñas, niños y adolescentes con esta condición, argumentando que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad no los reconoce como discapacitados (as), lo que lastima y vulnera sus derechos a un desarrollo sano e igualdad de oportunidades en todos los ámbitos, educativo, laboral y social, lo que resulta contrario a la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad que en el artículo 4, establece lo siguiente:

“Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno

de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.”

Ahora bien, de lo señalado en el artículo anterior se desprende que **las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano**, es decir, que se deben de aplicar las disposiciones jurídicas de manera armónica a fin de garantizar los derechos sin distinción alguna. En ese sentido, para el caso concreto, se destaca que el artículo en mención señala que no debe haber distinción por la edad, y tampoco cuando se tenga un “trastorno de talla”, y es aquí donde se da pauta para que sean incluidas las personas de talla pequeña, en el Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, no obstante, las Reglas de Operación del referido Programa, en su cobertura establecen lo siguiente:

“3. Lineamientos 3.1 Cobertura El Programa atenderá a Personas con Discapacidad Permanente mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana, por lo cual, no se entregarán pensiones a personas que residan en el extranjero o con nacionalidad extranjera y será un derecho para todas las Personas con Discapacidad Permanente mexicanas que cumplan con los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso del numeral 3.3 de las presentes Reglas de Operación.”

Asimismo, en el punto 3.3 de los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso se advierte que en el punto cuatro se requiere un certificado médico que acredite la discapacidad permanente, quedando exceptuado este requisito cuando la discapacidad sea evidente, sin embargo,

actualmente una persona de talla pequeña no puede tener acceso a recibir dicho apoyo.

De ahí la importancia de hacer el llamado para que, desde el enfoque de inclusión social, sea incorporado este sector de la población en las políticas públicas del orden federal y concretamente en los programas sociales de apoyo económico, educativo e inclusión laboral.

A manera de conclusión, las personas de talla pequeña están siendo discriminadas al no ser incluidas como personas con discapacidad, aun cuando la acondroplasia, que es el padecimiento que presentan las personas con esta condición, y en términos médicos es considerada una enfermedad, que además puede llevar a un paciente niño o adulto a presentar problemas graves, propios de un padecimiento discapacitante, tal como se describe a continuación:

“5. Patología Asociada a la Acondroplasia.

Aunque la acondroplasia es una alteración puramente esquelética, hay ciertas patologías que se presentan con mayor frecuencia en estos niños: (i) presentan de forma frecuente retraso motor al nacer, (ii) otitis media serosa, (iii) rinitis serosa, (iv) hiperlaxitud de las rodillas, (v) genu varo/valgo, (vi) obstrucción sintomática de las vías respiratorias superiores, (vii) desarrollo de cifosis toracolumbar, (viii) hiperlordosis lumbar, (ix) hidrocefalia, (x) compresión del cordón medular (por estrechez del foramen mágnum o por estenosis del canal medular), (xi) maloclusión dentaria con mordida anterior abierta, (xii) obesidad y (xiii) en algunos casos desarrollan un raquitismo resistente.

En adultos, entre los 20 y 40 años, la alteración más habitual es la originada por la estenosis del canal medular. Esta consiste en un estrechamiento del canal medular a lo largo de toda la columna, que provoca una compresión de la médula, y sus efectos más notables se producen en la parte baja de la espalda y a veces en la región cervical. Es una complicación no patognomónica, pero si constante. Con ella hay posibilidad de compromiso neurológico

significativo con sólo grados menores de invasión del conducto vertebral (pequeñas protrusiones discales, que en pacientes normales serían asintomáticas). Los niños y adultos, por lo general, no presentan estas complicaciones, pero, con el envejecimiento una profusión de grado menor o ligeros espolones osteoartrotríticos pueden tener efectos desastrosos. Los signos neurológicos pueden ser muy variados, desde pesadez al andar, dolor en la parte baja de la espalda, flojera en las piernas y, en casos muy avanzados, parálisis permanente.”¹

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Bienestar a considerar en sus Reglas de Operación a las personas de talla pequeña, particularmente a las niñas, niños y adolescentes, como beneficiarios (as) del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 7 de julio de 2021

Diputada Ana Alicia Cervantes Contreras

morena

¹ Página de internet:

<https://www.fundacionalpe.org/images/alpe/library/a.pdf>

DE LA DIPUTADA ANITA SÁNCHEZ CASTRO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA A RECONOCER Y RESPETAR LOS DERECHOS DE LIBRE SINDICACIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE SUS TRABAJADORES

La que suscribe, Anita Sánchez Castro, diputada de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera. Los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) es una institución dedicada a apoyar el desarrollo de los sectores rural, agropecuario, forestal y pesquero del país a través de intermediarios financieros y empresas especializadas.

Los "FIRA" son cuatro fideicomisos públicos que tienen el carácter de entidades de la Administración Pública Federal, en los que funge como fideicomitente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y como fiduciario el Banco de México.

El objetivo de FIRA es facilitar el acceso al crédito por medio de operaciones de crédito y descuento, así como el otorgamiento de garantías de crédito a proyectos relacionados con la agricultura, ganadería, avicultura, agroindustria, pesca y otras actividades conexas o afines que se realizan en el medio rural.

Otorgamos también capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología para desarrollar proyectos productivos.

Segunda. El 1 de octubre de 2019 el "Sindicato Único Nacional de Trabajadores de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura" (SUNTFIRA) recibió la toma de nota del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje al haber cumplido con todos los requisitos legales para representar a los trabajadores de FIRA.

A los pocos días de haberse creado legalmente el SUNTFIRA cuatro de sus dirigentes fueron despedidos injustificadamente a causa de su actividad sindical, violando los derechos de libre sindicación y negociación colectiva establecidos en nuestras leyes nacionales y en los tratados internacionales que México ha ratificado.

El 4 de diciembre de 2019 la Secretaría de Trabajo y Previsión Social envió a esa dependencia el oficio 311/680/2019 en donde se le ordena suspender los actos de temor y represión que algunos funcionarios ejercen sobre los trabajadores organizados.

En el mismo oficio se solicita al Director Actuario Jesús Alan Elizondo Flores que se lleve a cabo un dialogo con los representantes del SUNTFIRA para llegar a acuerdos respetuosos y responsables que beneficien a los trabajadores y a la empresa.

Tercera. Aduciendo recortes presupuestales, la Dirección General de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), implementó determinadas políticas y modificaciones a su normatividad interna, entre las cuáles se realizó la modificación al Reglamento de Servicios de Salud de dicha institución, estableciendo un copago a cargo de las y los trabajadores para el caso de requerir atención médica.

En su Informe de Austeridad Republicana 2019, los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) reportó una disminución del

27.8% en el rubro de gasto corriente por servicios personales.

Actualmente el régimen de contratación de las y los trabajadores de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) no les reconoce derechos de seguridad social, incluyendo prestaciones médicas.

Cuarta. Desde que el Sindicato Único de Trabajadores de FIRA fue reconocido por la autoridad laboral, la Dirección General de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) a pesar de la intervención de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, ha utilizado el argumento de que toda la plantilla de personal es de confianza, violando el derecho a la libre afiliación sindical de los trabajadores que realizan funciones operativas.

Al respecto, el artículo 3º de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los trabajadores serán de base o de confianza y contiene un catálogo de estos últimos, de tal suerte que, por exclusión todos los trabajadores de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), que no se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos a que se refiere dicho artículo, deben ser considerados como de base y, en ese sentido, debe respetárseles de forma irrestricta su libertad sindical y el derecho de afiliarse a la organización sindical de su preferencia, así como a solicitar el descuento de la cuota sindical correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Comisión Permanente la aprobación, de urgente u obvia resolución, del siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), para que respeten el derecho

de las y los trabajadores a la libre sindicación y negociación colectiva, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y a los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), a que, de manera conjunta con el Sindicato Único Nacional de Trabajadores de FIRA, se revise el catálogo de las personas que por su condición laboral, se clasifiquen como “de confianza” rigiéndose por el artículo 3º de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 7 de julio de 2021

Diputada Anita Sánchez Castro

morena

DEL DIPUTADO ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A FORTALECER LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN FRENTE A INUNDACIONES Y PERCANCES ORIGINADOS POR LAS LLUVIAS

El que suscribe, Alejandro Viedma Velázquez, diputado federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de México a fortalecer las acciones de protección de la población frente a inundaciones y percances originados por las lluvias, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante días recientes, en el Estado de México se han desarrollado lluvias significativas, que han afectado a diversas familias. Una nota de Milenio reporta lo siguiente:

“Este lunes 5 de julio la entidad mexiquense fue azotada por intensas lluvias, lo cual dejó como saldo casas inundadas, un hospital anegado, un herido y una persona muerta a causa de hipotermia. Este es el recuento del paso de la tormenta en el Valle de México y de Toluca. Valle de Toluca En el municipio de Zinacantepec al menos una persona resultó lesionada luego de que tres árboles colapsaron sobre una de las avenidas principales de la demarcación debido a los fuertes vientos. De acuerdo con los primeros reportes los hechos ocurrieron cuando comenzaba una tormenta en esta región; sin embargo, la intensidad del aire ocasionó que uno de los árboles cayera y seguido de éste otros dos se derrumbaron, uno de ellos sobre un Volkswagen, Jetta, donde un hombre resultó herido, pero fue auxiliado por cuerpos emergencia.

Naucalpan, 'Tlalne' y Huixquilucan

Una tormenta cayó en los municipios de Naucalpan, Tlalneantla y Huixquilucan, lo que provocó que calles y vialidades se encharcaran con niveles de más de 40 centímetros de agua y granizo. El nivel de granizo cubrió calles, automóviles, jardines y cocheras de las casas en fraccionamientos como Satélite, Lomas de Bellavista, Lomas Verdes y en la Vía Jorge Jiménez Cantú que comunica con la presa Madín y Zona Esmeralda.

Atizapán de Zaragoza

En la cabecera municipal de Atizapán de Zaragoza y el pueblo de Calacoaya el agua y granizo alcanzaron niveles de 50 centímetros de altura. Además, dieron a conocer que el sótano y primer piso del palacio municipal se inundaron, como ocurrió hace varios años. El director de Protección Civil y Bomberos, Carlos Alcántara Salinas, informó que las zonas poniente y centro del municipio resultaron con mayor afectación, básicamente en: Calacoaya y Las Huertas, con 28 viviendas en donde el agua alcanzó hasta un metro de altura.

Hospital afectado por agua

A causa de la tormenta con granizo que cayó en el Valle de México, el Hospital General "Salvador González Herrejón" de Atizapán se inundó, por lo que se activó un plan emergente para trasladar a los pacientes atendidos en las diversas áreas de hospitalización a otras unidades médicas de la zona. En conjunto con estas dependencias, refirió la institución, continuarán los trabajos para que a la brevedad sean restablecidos los servicios y la atención en este hospital.

Hombre muere de hipotermia

El gobierno de Tlalneantla, Estado de México, informó que la granizada de la tarde de este lunes causó la muerte de un conductor de aproximadamente 40 años, quien quedó atrapado dentro de su vehículo en un bloque de hielo que formó la granizada y atrapó varios vehículos en un puente a desnivel que atraviesa el Periférico Norte. Bomberos y elementos de Protección Civil del municipio laboraron

arduamente durante casi tres horas para rescatar el cuerpo del hombre, quien no pudo salir de su automóvil Aveo y falleció por hipotermia.

Río se desborda en San Antonio Acahualco

Pobladores de la comunidad San Antonio Acahualco, en el Estado de México, reportaron el desbordamiento del Río Xinantécatl, por lo cual a través de redes sociales usuarios pidieron apoyo de las autoridades. Luego de la tormenta que cayó en el municipio de Zinacantepec, el río desbordó y causó diversas afectaciones en dicha región pues el agua y lodo han invadido las calles, de acuerdo con reportes.

Hasta el momento autoridades de Protección Civil y Bomberos de diversas regiones de la entidad continúan sus labores para limpiar y sacar el agua de inmuebles, así como brindar apoyo a quienes resultaron afectados por la torrencial precipitación.

En Atizapán ya trabajan en el Plan Integral de Prevención y Contingencia por Lluvias participan más de 300 servidores públicos y 117 vactors, camiones de volteo, retroexcavadora, malacates, motobombas, recolectores de basura, jirafa, patrullas y pickups con el apoyo de herramientas como motosierras, plantas de luz, palas, picos, bombas sumergibles y de achique y torres de iluminación, entre otras”¹

Esta nota, sin duda, resume las graves afectaciones que en poco tiempo se han generado en el Estado de México, así como algunas acciones realizadas para su atención oportuna. Resulta fundamental que esta Comisión Permanente inste al Gobierno del Estado de México a emprender una pronta estrategia, que apueste a la coordinación de esfuerzos, para contrarrestar las externalidades negativas ocasionadas por las lluvias. En este sentido, se propone el siguiente:

Punto de Acuerdo

¹ Milenio, Granizo, fuertes vientos y precipitaciones: los estragos de las lluvias en Edomex, disponible en:

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de México a fortalecer las acciones de protección de la población frente a inundaciones y percances originados por la lluvia, así como a coordinarse de forma efectiva con los distintos ámbitos de gobierno para este objetivo.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 7 de julio de 2021

Diputado Alejandro Viedma Velázquez

morena

DE LA DIPUTADA ANITA SÁNCHEZ CASTRO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA ENTIDAD A INVESTIGAR Y CASTIGAR A LOS RESPONSABLES DEL ASESINATO DEL JOVEN SALVADOR CRISTOPHER SEGURA VARGAS

La que suscribe, Anita Sánchez Castro, diputada de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/edomex-granizo-fuertes-vientos-estragos-lluvias-fotos> (Fecha de consulta: 6 de julio de 2021).

Consideraciones

“Me dicen Christopher, tengo 17 años y acabo de festejar con la familia mi graduación de preparatoria del CBTIS 181; voy a estudiar derecho y mi sueño es hacer una fundación de apoyo a estudiantes y deportistas; yo soy cinturón negro primer dan en taekwondo [...] lamentablemente hoy me asaltaron y asesinaron terminando con mis sueños. ¡No quiero que esto vuelva a ocurrir!”

Primera. El derecho fundamental de todo ser humano es el de tener una vida segura, a la protección e integridad de las personas y al resguardo de su patrimonio y el Estado debe de garantizarlo, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 21.- ...

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Sin embargo, la seguridad pública encabeza la lista que la ciudadanía señala como el principal problema nacional a resolver desde hace dos décadas. La situación de violencia, delincuencia y criminalidad se ha desbordado en algunas zonas del país, y las autoridades de todos los niveles encargadas de preservar el orden público y la paz social se han visto rebasadas.

Segunda. Uno de los estados en donde se presenta un mayor índice de delitos es el Estado de México. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) del 2020, nos arrojan los siguientes resultados en esta entidad federativa.

- Se considera que el 48.3% de los hogares tuvo al menos una víctima de delito en 2019.
- El delito más frecuente fue el robo y asalto en calle o transporte público con un 48.5% y se estima que representó una tasa de 23,735 por cada 100 mil habitantes.
- De los 6,375,280 delitos estimados en el 74.9 % de los casos la víctima estuvo presente.
- De estos seis millones el 86% de los casos la víctima manifestó haber sufrido un daño.
- Se estima que solo el 9.9% de los delitos fueron denunciados, de los cuales el Ministerio Público inició una carpeta de investigación en el 74.4%. O sea, del total de delitos que se cometieron durante 2019 en el Estado de México, solo se inició una carpeta de investigación en el 7.4% de los casos.
- De estas carpetas de investigación se señala que en el 44.5% no pasó nada, el 29.2% sigue en trámite y solo en el 3.7% se puso al delinciente ante un Juez.

Los datos que señala el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública del tercer trimestre del 2020 señalan que en este mismo estado los homicidios dolosos reportados aumentaron en 43 de los 125 municipios respecto al mismo periodo de 2019.

Los homicidios dolosos reportados aumentaron en seis de los 18 distritos judiciales respecto al tercer trimestre de 2019. El distrito judicial que tuvo el mayor incremento fue Tenango del Valle, con 77.4%, seguido de Cuautitlán (60.6%) e Ixtlahuaca (57.5%).

La mayoría de las víctimas de homicidio doloso fueron hombres mayores de edad, que fueron atacados con arma de fuego. Ellos representaron el 70% de las 739 víctimas reportadas en el tercer trimestre de 2020.

El 22.4% de las víctimas de homicidio doloso fueron agredidas con “otro elemento” y 63.8% con armas de fuego.

Tercera. En este contexto, describo los acontecimientos que tuvieron lugar el día 3 de julio de 2021 en el Estado de México:

Aproximadamente a las 2:00 a. m., en la Carretera Toluca Atlacomulco, en el tramo de Ixtlahuaca – Jilotepec, circulaba la familia Segura Vargas (madre, padre, hijo, hija y amiga), quienes residen en el poblado de Maravatío en el estado de Michoacán, lugar al que regresaban después de estar en la Ciudad de México, festejando la graduación de Salvador Christopher quien terminó su preparatoria en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) 181 de Tungareo.

En el kilómetro 36.5, a la altura del Río Sila, se encontraron con tabiques sobre el asfalto que les causó la ponchadura de un neumático, por lo que se pararon a hacer el cambio.

Christopher hizo el cambio, ayudado por su mamá que le iluminaba con el celular y el papá fue a hacer señales de advertencia a los conductores, quedándose las otras dos mujeres en el automóvil. Al terminar, de repente apareció un hombre que atacó al padre sujetándolo por la espalda. El hijo al tratar de ayudarlo fue enfrentado por otro individuo con pistola en la mano y que les gritó que les entregaran todas sus pertenencias.

Las víctimas del asalto, sin poner resistencia, hicieron lo que les indicaron, sin embargo, y sin motivo alguno, los asaltantes amenazaron con matarlos, disparándole al joven Salvador Christopher Segura Vargas y al tratar de defenderlo su padre recibió una andanada de balas que afortunadamente no dieron en el blanco.

Los asaltantes huyeron del lugar de la misma forma en que aparecieron.

Las dos mujeres que se encontraban en el automóvil se dieron a la marcha al pueblo más

cercano para conseguir ayuda, sin embargo, cuando llegó la ambulancia el joven estudiante de 17 años, ya había fallecido.

Según la necropsia la bala entró por el costado derecho, perforando el pulmón y corazón.

La denuncia de los lamentables hechos fue atendida en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el centro de justicia de Ixtlahuaca. Allí la familia Segura fue atendida por el fiscal Marco Antonio González Martínez.

Cuarta. Este hecho de horror en que pierde la vida de un joven estudiante, activista y con todo un futuro por delante no puede quedar impune.

Este crimen atroz es un acto irreparable que deja marcada la vida de toda una familia, que, junto con parientes y amigos, están convocando a una marcha pacífica para el 7 de julio a las 10:00 a. m. en Maravatío, Michoacán, para exigir justicia y demandar que hechos como éste no vuelvan a ocurrir.

No podemos dejar que la violencia, la inseguridad y la impunidad, que cada día se extiende e incrementa, cobre más vidas de personas inocentes. Hacemos un enérgico llamado a los gobiernos federal, estatal y municipal a frenar la ola de delitos en este estado y cumplir con la obligación de brindar la seguridad de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Comisión Permanente, de manera urgente y de obvia resolución, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Gobierno del Estado de México y a la Fiscalía General de Justicia de esa entidad para que, de acuerdo con sus facultades y atribuciones respectivas, lleven a cabo de manera inmediata las investigaciones del asalto a mano armada que sufrió la familia Segura Vargas el 3 de julio de 2021, en donde

lamentablemente falleció el joven Salvador Christopher, ocurrido en el kilómetro 36.5 de la carretera Ixtlahuaca-Jilotepec a la altura del Río Sila en el Estado de México, para encontrar a los responsables y se les castigue.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Gobierno del Estado de México a llevar a cabo acciones preventivas y de vigilancia en lugares que ya han sido detectados para cometer delitos y reforzar las medidas de seguridad pública para combatir y erradicar la violencia y los crímenes en esta entidad.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 7 de julio de 2021

Diputada Anita Sánchez Castro

*En recuerdo a nuestro hijo, hermano, amigo y
compañero,
te llevamos en nuestro corazón.*

morena

DE LA DIPUTADA BEATRIZ ROBLES GUTIÉRREZ PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEGOB A CITAR, DAR SEGUIMIENTO, ASISTENCIA Y AYUDAR A RESOLVER DISTINTOS CASOS DE MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

La suscrita, diputada Beatriz Robles Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la **Violencia contra la Mujer** define la violencia contra la mujer como:

“Cualquier acto de violencia de género que resulte o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluidas amenazas de tales actos, coacción o privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública o privada “.

En documentos legales más recientes se utiliza el término “violencia de género contra las mujeres”. Por ejemplo, en el Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), se establece la siguiente definición:

“Se entenderá por violencia de género la violencia dirigida contra una mujer por ser mujer o que la afecte desproporcionadamente “.

Por su parte, **la violencia contra las niñas, niños y adolescentes** incluye el maltrato físico o emocional, el abuso sexual y la desatención. A medida que crecen, se vuelve común también la violencia de los compañeros y la pareja: intimidación, peleas y agresiones sexuales.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, a lo largo de la infancia uno de cada cuatro niños y niñas sufre maltratos físicos, mientras que casi una de cada cinco niñas y uno de cada 13 niños sufre abusos sexuales. A pesar de su alta prevalencia y sus graves efectos, esta violencia a menudo se oculta, pasa inadvertida o no se denuncia.

Finalmente, el **Convenio de la Haya** es el tratado internacional encargado de preservar y salvaguardar el patrimonio cultural y jurídico-personal de cada uno de los ciudadanos de los países suscritos, en caso de conflictos a nivel mundial.

Actualmente el Convenio de La Haya tiene como objetivo trabajar por un mundo en el que las personas, tanto físicas como jurídicas, tengan un alto nivel de seguridad jurídica aun cuando existan diferencias entre los diferentes sistemas judiciales.

Asimismo, durante la presente Legislatura tuve oportunidad de acompañar a diversas mujeres mexicanas, residentes en el extranjero, en casos de violencia intrafamiliar –económica, psicológica y sexual - por parte de sus parejas afectivas de nacionalidad diferente a la mexicana. De la misma manera, a las hijas de dichas relaciones, que fueron víctimas de manera psicológica, física y sexual, por parte de sus padres –varones–.

Comenzando, con ello, un calvario emocional, judicial y económico para las madres y mujeres víctimas, por ellas y por sus hijas, ya que ninguno de los casos que acompañé se ha resuelto.

Previa autorización, me permito exponer el caso de una de ellas; no obstante, el resto de las historias son similares y en ninguno de los casos se ha encontrado solución oportuna y definitiva para las víctimas¹.

La señora Eymmi Amador, mexicana y queretana de nacimiento, fue víctima de violencia familiar por parte de su esposo, de origen alemán, y, lamentablemente, devino en un abuso sexual por parte del esposo y padre contra sus dos hijas menores –mientras vivía en Alemania con sus hijas–.

Durante todo este proceso, la señora Amador, con ayuda de la Embajada de México en Alemania, pudo salir de aquel país en compañía de sus hijas. No obstante, ante esta situación, el padre de las menores interpuso una demanda con una solicitud de restitución internacional de las menores.

Tanto en Alemania como en México se inició un proceso judicial respectivo; en Alemania, se dio por cerrado sin una sentencia, -donde se omitió

salvaguardar el interés superior de las menores- y mucho menos se exploró la posibilidad de una reparación del daño. Vale decir que las menores, dado el proceso, ni siquiera pudieron –ni han podido- acudir a terapia psicológica para subsanar el grave daño que se les causó su propio padre.

Por su parte, en México se abrió un caso judicial, frente a las instancias correspondientes, motivado por la señora Amador para solicitar la custodia de sus hijas; y, aunque las menores efectivamente están con ella, viven en la incertidumbre dado que el caso de custodia sigue abierto y en proceso a casi cuatro años de haberse iniciado.

Durante esta Legislatura, donde pude acompañarla, acudimos a diversas instancias para solicitar apoyo, gestión y orientación para resolver favorablemente el caso; no obstante, nos acercamos a cada una de las instancias a las que podíamos acudir, está por demás decir que, aunque fuimos escuchados y atendidos con oportunidad, el seguimiento y resolución del caso fueron postergándose hasta dejarse de lado.

Expongo, primeramente, que la familia de la señora Amador tuvo oportunidad de solicitar al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, que les colaboraran en la resolución del caso; y, aunque la promesa quedó abierta, al hacer las gestiones pertinentes, nunca recibió, ni recibimos, ningún tipo de comunicación de la presidencia.

Asimismo, asistimos a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación para solicitar apoyo, sin embargo, únicamente nos facilitaron los contactos del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM).

Asistimos, también, a la Fiscalía General de la República, específicamente a la Unidad

¹ Me permitiré al final de este documento anexar la información respectiva a cada una de estas mujeres, para que, en lo conducente puedan ser asesoradas, atendidas y

escuchadas por parte de las autoridades mexicanas y se encuentre una solución que les favorezca a ellas y a sus menores.

Especializada de Delitos en el Extranjero, la UEDE, donde se recibieron los expedientes y no se pronunciaron a favor del interés superior del niño; incluso, enunciaron el convenio de la Haya, bajo un criterio que favorece únicamente al abusador sexual de las menores.

También, asistimos a la Dirección General de Protección a los mexicanos en el Exterior, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para solicitar orientación de parte de abogados internacionalistas que nos ayudaran a resolver el caso; lamentablemente se hizo seguimiento omiso a esta situación.

En mi calidad de presidenta del Grupo de Amistad México – Alemania, también hicimos una exhortación a diputados del Bundestag para que nos ayudaran a explorar el caso desde Alemania; y, aunque tampoco hemos tenido una respuesta favorable, nos mantenemos en comunicación oportuna respecto a este caso.

Por otro lado, desde la perspectiva meramente judicial y en materia de derechos humanos, el Convenio de La Haya, en cuanto a la garantía de justicia internacional, necesita ser revisado a cabalidad para asegurar que, en medio de cada una de las violaciones que ha habido contra mujeres mexicanas en el exterior y de sus hijos, le den preferencia al interés superior del niño y de la niña y se asegure la justicia para las víctimas.

Puesto que, según el caso que expuse anteriormente, y otros más que tuve oportunidad de acompañar durante esta Legislatura, han quedado abiertos y aún sin resolverse, bajo el argumento de que el convenio limita la actuación de las instancias mexicanas en el extranjero; desprotegiendo a los menores y a las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, y en concordancia con lo anterior, apelo a una revisión oportuna del acuerdo de restitución internacional para que, en la medida de lo posible, con pleno derecho, beneficie a las madres y sus hijos víctimas de cualquier tipo de abuso en el extranjero. Ello, porque en el

seguimiento del caso de la señora Amador, y de al menos cinco mujeres más que acompañé en este tipo de situaciones, no han sido resueltas y el escenario resulta aún incierto en cuanto a la custodia definitiva de las menores.

Finalmente, y como parte fundamental del seguimiento que como legisladora hice durante estos años y, sabiendo que mis funciones como diputada federal terminan el 31 de agosto de 2021, me permito exponer que no puede dejarse de lado ninguno de estos temas y que será necesario que la Secretaría de Gobernación cite, retomé, acompañe y resuelva, en la medida de sus posibilidades, cada uno de estos casos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primera. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Gobernación para que cite, dé seguimiento, asistencia y, en la medida de lo posible, pueda ayudar a resolver cada uno de los casos anexos, de mujeres víctimas de violencia, y los casos de niños, niñas y adolescentes violentados, por sus padres.

Segunda. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores a que revise el Convenio de La Haya, para que, desde la perspectiva integral de justicia internacional, la violencia de género y la violencia contra menores sea defendida a cabalidad y no se introduzcan conceptos interpretativos que limiten la libertad de los más vulnerables.

Tercera. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General de la República a que, desde su Unidad de Delitos en el Extranjero, se pronuncie ante cada uno de los casos anexos de mujeres víctimas de violencia y de menores violentados

por sus padres, para que, en todo momento, se privilegie, con la sensibilidad pertinente de cada uno de estos casos, el acceso a la justicia de las víctimas.

Cuarta. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General de la República a que revise lo relativo a la restitución internacional de menores, para que siempre se privilegie el acceso a la justicia de las víctimas, y para que, con sensibilidad y escucha, acompañe el proceso de custodia para los implicados mexicanos.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 7 de julio de 2021

Diputada Beatriz Robles Gutiérrez

morena

DE LA DIPUTADA LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO ESTATAL DE JALISCO A INFORMAR SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS CONTRATADOS POR LA DEUDA DE CINCO CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS DURANTE 2019 Y 2020

La que suscribe, diputada Laura Imelda Pérez Segura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables, somete a consideración del pleno de esta Comisión Permanente, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Al primer trimestre de 2021, el estado de Jalisco ocupa el 7º lugar entre las entidades federativas con mayor deuda subnacional. Su ritmo ha crecido exponencialmente durante la actual administración del gobernador Enrique Alfaro Ramírez y, en particular, desde el inicio de la pandemia originada por el virus causante de la enfermedad COVID-19.

De acuerdo con los reportes de la Secretaría de la Hacienda Pública de Jalisco correspondientes al 31 de mayo de 2021, el monto total amortizable de deuda directa del estado superaba ya los 27 mil 441 millones 852 mil 849¹ de pesos, mientras que el actual gobernador había recibido, en diciembre de 2018, una deuda de 18 mil 192 millones 771 mil 109 pesos². Lo anterior equivale a un aumento durante este período de 50.83% neto.

En la tabla siguiente puede apreciarse de forma anual el incremento de la deuda subnacional. El

1

https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Ftransparenciafiscal.jalisco.gob.mx%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fdeuda_publica_mensual_mayo_2021.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK

2

https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Ftransparenciafiscal.jalisco.gob.mx%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fdeuda_publica_mensual_2018_linea_de_credito_global_diciembre_0.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK

ejercicio de 2020 es cuando registra el mayor incrementó. Se logra estabilizar en 2021 al presente mes de mayo.

Para su puesta en marcha se celebraron una serie de créditos quirografarios⁷, fundamentado bajo los artículos 6to y 19vo de la Ley de Disciplina

Año	2018/12	2019/12	2020/12	2021/05
Monto	18,192,771,109	17,311,229,778	26,723,360,413	27,441,582,849

Fuente: Elaboración propia con base a Información Fiscal del Estado de Jalisco

La actual administración pasará a la historia por su alto nivel de endeudamiento neto, equivalente a nueve mil 248 millones 811 mil 740 pesos en los dos primeros años y medio.

Uno de ellos, y el más significativo, fue el crédito por más de seis mil 200 millones de pesos durante el ejercicio fiscal de 2020.

Para justificar ese endeudamiento, el gobierno de Jalisco realizó una proyección, donde argumentó que “existiría una disminución en la recaudación de los ingresos propios debido a la pandemia, por la cantidad de \$1,260 MDP”³ siendo necesario recurrir a este tipo de financiamiento.

A consecuencia de esta deuda aprobada por el Congreso local⁴ podrían terminarse pagando hasta 15,000 millones de pesos de intereses, de acuerdo con especialistas⁵ y tendrá que ser liquidada en un plazo de 20 años.

Durante estos diversos procesos de adquisición de deuda, en específico en marzo de 2020, se adquirieron una serie de préstamos a corto plazo para el ejercicio de un plan emergente para hacer frente a la pandemia del coronavirus que tendría el nombre de “Plan Jalisco COVID”⁶.

Financiera y Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que indican que el Poder Ejecutivo estatal está facultado para “celebrar o adquirir obligaciones de corto plazo para la atención de necesidades de liquidez del Estado”⁸ cuyo destino “sea la atención de necesidades urgentes de liquidez”,⁹ y que por consiguiente no necesita aprobación del Congreso local.

La adquisición de este crédito a corto plazo fue por mil millones de pesos, dividido entre dos instituciones bancarias:

- Banorte (800 millones de pesos) y
- Santander (200 millones)

Los cuales tendrían que liquidarse en los siguientes 365 días, según el fallo del 1 de abril¹⁰, es decir, estar liquidados al 1 de abril del 2021.

Pero estos no han sido los únicos. Ya con anterioridad se habían adquirido más créditos quirografarios. El primero en diciembre de 2019, por 400 millones de pesos¹¹, subdividido en dos y celebrados con Banorte y Scotiabank, por 200 millones cada uno; mientras que, en febrero de 2020, se contraería uno más por 600 millones con la institución bancaria BBVA¹².

³ <https://jalisco6200.org/la-deuda/>

⁴ 22 de Mayo de 2020

⁵ <https://www.economista.com.mx/estados/Jalisco-pagara-intereses-equivalentes-a-142-del-monto-de-la-deuda-contratada-20200813-0129.html>

⁶ <https://coronavirus.jalisco.gob.mx/>

⁷ Préstamo a corto plazo que busca hacer frente a las necesidades de recursos transitorias de quien lo solicita, con base en su reconocida solvencia moral y económica.

⁸ Artículo. 19 de la Ley de Disciplina Financiera y Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

⁹ Artículo 6, Idem.

¹⁰ <https://deudapublica.jalisco.gob.mx/sites/default/files/paginas/archivos/Fallo%20proceso%20competitivo%20%241%2C000%20PQ%20con%20anexos.pdf>

¹¹ <https://deudapublica.jalisco.gob.mx/sites/default/files/paginas/archivos/Acta%20de%20Fallo%20CP%20400%20con%20anexos.pdf>

¹² <https://deudapublica.jalisco.gob.mx/sites/default/files/paginas/archivos/Acta%20de%20Fallo%20%24600%2C000%2C000.00%2010-02-2020%20con%20anexos.pdf>

Se elevó así, en menos de cuatro meses, la deuda a corto plazo en dos mil millones de pesos. Y donde la Secretaría de Hacienda del estado omitió informar cuánto pagó y en qué ocupó, de forma específica, los créditos contraídos.

La única información disponible es la correspondiente en sus últimos tres reportes trimestrales “Intereses de la deuda pública pagados” donde se da cuenta que se han erogado 43 millones 324 mil 469 pesos en concepto de intereses¹³, tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de este pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Jalisco, para que, a la brevedad, haga público un informe detallado, sobre el uso de los recursos contratados por la deuda de los cinco créditos quirografarios celebrados durante 2019 y 2020, cuyos montos ascienden a dos mil millones de pesos.

Tabla 2. Secretaría de la Hacienda Pública de Jalisco					
Intereses de la Deuda Pública Directa Pagados					
Institución Bancaria	Bancomer	Banorte	Santander	Banorte	Scotiabank.
Monto del Crédito	600,000,000	800,000,000	200,000,000	200,000,000	200,000,000
Intereses pagados					
Tercer Trimestre 2020¹	5,950,814	11,525,956	2,962,925		
Cuarto Trimestre 2020¹	3,326,284	7,222,984	1,817,238		
Primer Trimestre 2021¹	1,196,841	3,491,325	882,537	2,676,706	2,270,859
Total	10,473,939	22,240,265	5,662,700	2,676,706	2,270,859

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la SHP de Jalisco.

Por tal motivo, es importante que el Gobierno del Estado de Jalisco informe sobre el uso que se le ha dado a estos créditos quirografarios ya que, si bien se encuentra justificada su contratación dentro de la Ley de Disciplina Financiera y Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios¹⁴, es necesario que también, con la intención de contribuir a mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, explique a los ciudadanos el uso que se les dio de forma específica y detallada.

Pues la deuda quirografaria, al no necesitar de la aprobación del Congreso local, puede dársele un uso discrecional a esos recursos.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, 7 de Julio de 2021

Diputada Laura Imelda Pérez Segura

morena

¹³https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Ftransparenciafiscal.jalisco.gob.mx%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2F3er_trimestre-2020_formato_1-7.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK

¹⁴ El proceso para la autorización de los créditos de corto plazo se realiza de conformidad con los artículos 2, 5, 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera y Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SÁNCHEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SALUD DE OAXACA A IMPLEMENTAR MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EVITAR EL INCREMENTO DE CONTAGIOS POR COVID-19 EN LA ENTIDAD

Quien suscribe, Graciela Zavaleta Sánchez, diputada a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los artículos Sexto, Octavo, Décimo Tercero y Cuadragésimo cuarto, numeral 5, del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, publicado el 30 de abril de 2021 en la Gaceta del Senado LXIV/3SR-0/117438, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo relativo al incremento de contagios de COVID-19 en el estado de Oaxaca y de la eficacia de las vacunas para la prevención de esa enfermedad en la entidad, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia, recomendando que los países tomen medidas tempranas y firmes de contención y control para detener, contener, controlar, retrasar y reducir el impacto del virus.

La anterior declaración implica que ésta sea considerada como una emergencia sanitaria a nivel mundial, con el fin de que cada país afectado tome, con base en sus propias legislaciones nacionales y en pleno ejercicio de su soberanía, las medidas preventivas correspondientes mediante la realización de acciones efectivas e inmediatas, como lo es la cuarentena nacional. Ante esta situación y desde el comienzo de la pandemia, el

gobierno federal, a través de la Secretaría de Salud, ha tenido a bien en declararse en emergencia sanitaria nacional estableciendo una “Jornada Nacional de Sana Distancia” para exhortar a todos los sectores del país a detener la mayor parte de sus actividades.

La mencionada “Jornada Nacional de Sana Distancia” además de la suspensión temporal de actividades no esenciales, plantea medidas básicas de prevención como son:

Lavado frecuente de manos

- Preferentemente con agua y jabón (de preferencia líquido) y que al menos dure 30 segundos.
- En caso de no contar con agua y jabón se puede usar gel antibacterial con base alcohol al 70%.

Etiqueta respiratoria

- Tapar nariz y boca al toser o estornudar, con el ángulo interno del codo.
- Lavar manos después de hacerlo.

Saludo a distancia

- Evitar el saludo de mano, abrazo y beso.

Recuperación efectiva

- No salir de casa en caso de presentar síntomas compatibles con COVID-19 (fiebre y/o tos).

A través de la página mivacuna.salud.gob.mx, el gobierno federal ha puesto a disposición el registro para recibir la vacuna contra el COVID-19 a todos quienes tengan voluntad de recibirla de acuerdo con los grupos de edades convocadas.

La campaña de vacunación en México se ha acelerado una vez que los laboratorios internacionales han cumplido en tiempo y forma los contratos firmados; hoy en día en nuestro país se aplican seis tipos de biológicos contra la covid-

19 como son **Pfizer y BioNTech (dos dosis), Oxford-AstraZeneca (dos dosis), Sputnik V (dos dosis), Sinovac (dos dosis), Janssen (una dosis) y CanSino (una dosis).**

Las primeras dosis de vacunación de las que se tiene registro por parte de la Secretaría de Salud son del día 26 de diciembre, los cuales se trataron de dos cargamentos con 42 mil 900 dosis, para posteriormente ser aplicadas al personal de salud destinados a la atención de pacientes por COVID-19 en los estados de Coahuila y la Ciudad de México.

A prácticamente seis meses del arribo de esas primeras dosis, es necesario conocer la efectividad que han tenido todos los tipos de fármacos que se han aplicado y que se aplicarán por todo el territorio nacional.

A un año tres meses de emitida la declaratoria de pandemia por la OMS, se ha pasado a un estado de calma en el que las promesas de vacunas ahora son una realidad a la cual la sociedad mexicana ha tenido oportunidad de acceder a ellas de manera gradual. Sin embargo, este ambiente de relajación ha traído también consigo un considerable repunte en contagios y decesos y el estado de Oaxaca no es excepción.

El 12 de marzo de 2021, la Secretaría de Salud-Servicios Salud de Oaxaca informó del inicio de la campaña de vacunación para la población mayor de 60 años. De acuerdo con un comunicado¹, “la aplicación de la primera dosis contra la COVID-19 para personas mayores de 60 años y más, residentes de 11 municipios de Valles Centrales, inició este viernes 12 de marzo, en 15 puntos de vacunación, informó el secretario de Salud, Juan Carlos Márquez Heine”.

Los “Servicios de Salud de Oaxaca, en colaboración con el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP Oaxaca) han implementado el microsítio sobre el Programa de Vacunación en el Estado de Oaxaca, donde podrás conocer sobre el proceso de vacunación en Oaxaca, tipo de vacunas aplicadas, lotes, población, puntos de aplicación, hospitales cubiertos, eventos adversos”.² Se da seguimiento a los períodos de vacunación y la cobertura de municipios; sin embargo, la aplicación no ha estado exenta de problemas como fueron los bloqueos y disturbios provocados por la cancelación de la vacunación en Valles Centrales.³

La delegada de la Secretaría de Bienestar en Oaxaca, Nancy Ortiz, informó que el miércoles 16 de junio llegaron a Oaxaca 59 mil 670 segundas dosis de *Pfizer*; las cuales podrán completar el esquema de vacunación para personas de 50 a 59 años en diferentes municipios.

No obstante, el 16 de junio, los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca (SSO) reportaron 10 nuevos decesos asociados a COVID-19; con esta cifra, la entidad acumula un total de 3 mil 917 defunciones por la enfermedad desde el inicio de la pandemia. Asimismo, se reportan 61 nuevos casos en 30 municipios con lo que suman 48 mil 86 contagios confirmados del nuevo coronavirus; de estos, 249 están activos y en riesgo de contagiar a más personas, de acuerdo con los SSO. El 1 de julio, **“el municipio de Salina Cruz, Oaxaca, alcanzó las 35 defunciones por COVID-19, según revelaron datos de la Dirección de Panteones de la administración municipal, aunque en este conteo quedan fuera las cremaciones realizadas y se consideran únicamente los servicios de inhumación, por lo que el número es aún mayor”**, según información reportada en medios

¹ Secretaría de Salud-Servicios de Salud de Oaxaca. Inicia vacunación contra COVID-19 para adultos mayores, en 11 municipios de Valles Centrales, en: <https://www.oaxaca.gob.mx/salud/inicia-vacunacion-contra-covid-19-para-adultos-mayores-en-11-municipios-de-valles-centrales/>

² En:

http://iaipoaxaca.org.mx/vacunacion_oaxaca_covid19/

³ Cancelación de vacunación en Valle Central de Oaxaca provoca caos y bloqueos, 13 de marzo 2021 en: <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=14429>

nacionales⁴ y, al 5 de julio, “Oaxaca registró este fin de semana 141 nuevos pacientes de COVID-19 y totalizó 48 mil 962 casos acumulados, informaron los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO), que también indicaron que la entidad llegó a los 3 mil 978 fallecimientos a causa de la enfermedad. Además, el informe técnico diario registró 520 casos activos, 30 mil 689 negativos, 4 mil 962 sospechosos y 44 mil 464 personas que lograron superar la patología infecciosa.

Tras casi cuatro meses de descenso de contagios, Oaxaca ha registrado en los últimos días un leve repunte de la enfermedad, por lo que este 5 de julio la ocupación general de camas en los hospitales en el territorio oaxaqueño es del 26.5%, con cinco nuevas personas hospitalizadas, para un total de 96 pacientes que reciben atención médica de especialidad por complicaciones de la patología⁵.

Por su parte, la Jurisdicción Sanitaria número 2 del Istmo de Tehuantepec detectó un repunte de casos por **COVID-19** en la región debido, se dijo, a la relajación de las medidas preventivas.

Maydelit Garrido Wong, encargada de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica, indicó que los ciudadanos relajaron las medidas después de la campaña de vacunación, además de que no en toda la Jurisdicción Sanitaria se extendieron las campañas, sobre todo para las personas de entre 50 y 40 años.

En este sentido es oportuno realizar un exhorto al secretario de Salud del Estado de Oaxaca para que, en el ámbito de sus competencias, accione medidas de seguridad sanitaria para evitar el incremento en el número de contagios, además de hacer del conocimiento público cuál ha sido la

efectividad de las vacunas aplicadas a la población del estado a fin de prevenir la enfermedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Secretario de Salud - Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca a implementar y hacer del conocimiento público medidas extraordinarias de seguridad sanitaria a fin de evitar el incremento de contagios por COVID-19 en diversos municipios de esta entidad federativa, y reportar cuál ha sido la efectividad de las vacunas aplicadas a la población del estado en orden para prevenir esta enfermedad.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente,
7 de julio de 2021

Diputada Graciela Zavaleta Sánchez

morena

⁴ Cifra récord de muertes por Covid-19 en Salina Cruz, Oaxaca, 1 de julio de 2021 en:

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/cifra-record-de-muertes-por-covid-19-en-salina-cruz-oaxaca/1457732>

⁵ Se dan en Oaxaca 141 casos nuevos de COVID-19 en 34 municipios, durante el fin de semana, 5 de julio, 2021, en: <https://www.nssoaxaca.com/2021/07/05/se-dan-en-oaxaca-141-casos-nuevos-de-covid-19-en-34-municipios-durante-el-fin-de-semana/>

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541687/ornada_Nacional_de_Sana_Distancia.pdf

<https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/reportan-10-nuevos-decesos-por-covid-19-en-oaxaca-arriban-59-mil-670-segundas-dosis-pfizer>

<https://www.marca.com/claro-mx/trending/coronavirus/2021/06/19/60cdf3d822601dea698b4662.html>

<http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202012/CConjunt>

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del **Coordinador General del GP Morena:**
Grupo Parlamentario de Morena Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco

Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de
Procesos Parlamentarios

Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com